

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 13 DE MARZO DEL 2013. NUM. 33,074

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 17-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que con fecha 8 de diciembre de 2011 el Congreso Nacional aprobó mediante Decreto No.243-2011, la **LEY ESPECIAL SOBRE INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS.**

CONSIDERANDO: Que la lucha que libra el Estado a fin de combatir la perpetración de delitos o en su caso disminuirlos, no es eventual ni momentánea, sino que es considerada de carácter vitalicia, siendo por ello que es preciso que el Estado dote al ente persecutor de los delitos y sus responsables, de un instrumento legal que permita, al amparo del control jurídico, su acometimiento.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 24 del Decreto No. 243-2011, de fecha 8 de diciembre de 2011, contenido

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO		
17-2013	Decreta: Reformar el Artículo 24 del Decreto No. 243-2011, de fecha 8 de diciembre de 2011, contenido de la LEY ESPECIAL SOBRE INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS.	A. 1-2
190-2012	Decreta: LEY DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	A. 2-8
	Decretos Nos.: 212-2012, 227-2012 y 239-2012	A. 9-11
	Otros.	A. 12

Sección B Avisos Legales

B. 1-44

Desprendible para su comodidad

de la **LEY ESPECIAL SOBRE INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS**, el cual debe leerse de la manera siguiente:

ARTÍCULO 24.- COMUNICACIÓN PARA LA INTERVENCIÓN.- El Órgano Jurisdiccional, al ordenar la intervención de una comunicación privada, enviará oficio a la Unidad de Intervención de Comunicaciones (U.I.C) para que proceda a su ejecución.- Esta

dependencia adjuntará la autorización de intervención al expediente creado al efecto.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de marzo de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado del Despacho Presidencial.

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No.190-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Constitución de la República fue reformado en fecha 13 de enero del 2011 mediante Decreto No. 275-2010 fechado y ratificado constitucionalmente el 17 de febrero de 2011, mediante Decreto No.3-2011, fortalece la democracia y la participación política directa del pueblo, mediante los mecanismos de Referéndum, Plebiscito e Iniciativa de Ley Ciudadana.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 Constitucional ordena la emisión de una Ley especial que desarrollen la formas de participación de la ciudadanía en asuntos de interés nacional, regional, subregional, departamental y municipal, para la práctica y las consultas ciudadanas.

CONSIDERANDO: Que la decisión del pueblo soberano expresada mediante los mecanismo de Referéndum y Plebiscito es la forma más directa de la expresión de la voluntad del pueblo sobre uno o más asuntos específicos sometidos a su consideración, cuyo mandato debe de ser puesto en vigencia y ejecutado sin más formalidades que las estrictamente necesarias para su mejor cumplimiento, por lo que no es aplicable en estos casos las formalidades a las que está sujeto el Congreso Nacional, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, como Poderes constituidos, como es el caso de la ratificación de una norma constitucional en la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

subsiguiente legislatura y el control de constitucionalidad que ejerce el Poder Judicial, ambas formalidades y procedimiento no aplican a las normas o decisiones emanadas directamente como producto de la consulta ciudadana.

CONSIDERANDO Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular los mecanismos de participación ciudadana, el referéndum, el plebiscito y la Iniciativa de Ley Ciudadana, señalados en el Artículo 5 de la Constitución de la República.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley se tendrán por válidas las definiciones siguientes:

Referéndum: Proceso mediante el cual los ciudadanos a través de la emisión de su voto expresan su aprobación o rechazo, sobre una ley ordinaria o una norma constitucional o sus reformas aprobadas y emitidas por el Congreso Nacional de la República.

Referéndum Total: Procedimiento de consulta en el cual se somete a la decisión de la ciudadanía, una norma constitucional determinada, o una ley ordinaria en todo su articulado.

Referéndum Parcial: Procedimiento de consulta en el cual se somete a consideración de la ciudadanía, una disposición constitucional, uno o más artículos de una ley ordinaria.

Plebiscito: Es la consulta a los ciudadanos, para que se pronuncien afirmativa o negativamente sobre aspectos constitucionales, legislativos o administrativos, sobre los cuales los poderes constituidos no han tomado ninguna decisión previa, siempre que estos aspectos sean valorados como asuntos de importancia fundamental en la vida nacional.

Iniciativa de Ley Ciudadana: Mecanismo mediante el cual al menos tres (3,000) mil ciudadanos presentan una iniciativa de ley al Congreso Nacional para su discusión y aprobación o no del Pleno, de conformidad con la Constitución de la República, esta Ley y el Reglamento Interno del Congreso Nacional.

Referéndum o Plebiscito Nacional, Regional, Subregional, Departamental y Municipal: Son los mecanismos de consulta ciudadana, aplicados por nivel atendiendo a la división política, distribución geográfica y demás criterios establecidos en la Constitución de la República, esta Ley, la Ley Para El Establecimiento de una Visión de País y La Adopción de un Plan de Nación para Honduras, en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO 3.- En los procesos de referéndum y plebiscito el voto es universal, obligatorio, igualitario, directo, libre y secreto.

ARTÍCULO 4.- El Referéndum y El Plebiscito puede ser solicitado por:

- 1) Al menos por el dos por ciento (2%) de los ciudadanos inscritos en el Censo Nacional Electoral;
- 2) Al menos por diez (10) Diputados del Congreso Nacional;
- y,
- 3) Por el Presidente de la República en Resolución de Consejo de Secretarios de Estado.

Cuando los mecanismos de participación ciudadana a nivel regional, subregional, departamental o municipal, sean solicitados por los ciudadanos, será necesario el dos por ciento (2%) de los ciudadanos inscritos en el Censo Nacional Electoral de la circunscripción geográfica donde se practique la consulta, el cual será determinado por el Tribunal Supremo Electoral según el nivel de que se trate, y la autenticidad de las firmas deberá ser comprobadas por el Registro Nacional de las Personas.

ARTÍCULO 5.- El Congreso Nacional, antes de dar el trámite correspondiente a la solicitud de cualquier mecanismo de participación ciudadana, de referéndum, plebiscito o Iniciativa de Ley Ciudadana, solicitará, al Registro Nacional

de las Personas en un plazo no mayor a quince (15) días, la verificación de la autenticidad de las firmas.

El Tribunal Supremo Electoral debe realizar el proceso de verificación de los datos de los ciudadanos que presentan una Iniciativa de Ley o que solicitan la realización de un Referéndum o Plebiscito en los plazos siguientes:

- 1) Para la Iniciativa de Ley Ciudadana en un plazo máximo de un (1) mes; y,
- 2) Para el Referéndum o Plebiscito, dos (2) meses.

Estos plazos se deben contar a partir de la remisión de los documentos respectivos por parte de la Secretaría del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 6.- El Congreso Nacional de la República conocerá y discutirá las peticiones para promover la Iniciativa de Ley Ciudadana. El Referéndum o El Plebiscito en un término no mayor de quince (15) días a partir de su presentación en el Pleno.

Las peticiones de consultas ciudadanas se considerarán aprobadas si cuentan con el voto afirmativo de la simple mayoría de la totalidad de sus miembros, en el caso de leyes y asuntos ordinarios; y, de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, en el caso de asuntos constitucionales.

El Congreso Nacional debe determinar mediante Decreto, los extremos de la consulta, ordenando al Tribunal Supremo Electoral, la convocatoria a la ciudadanía para El Referéndum o El Plebiscito en su caso. También puede ordenar que la consulta se haga en el mismo momento de las Elecciones Generales.

ARTÍCULO 7.- Corresponde únicamente al Tribunal Supremo Electoral (TSE), convocar, organizar y dirigir las consultas a los ciudadanos.

El resultado de la votación generado por la aplicación del Mecanismo de Participación Ciudadana será remitido por el Tribunal Supremo Electoral al Congreso Nacional para que se publique de conformidad con la Ley en el Diario Oficial "La Gaceta".

La publicación a que se refiere este Artículo estará exenta del pago de los derechos por publicación.

ARTÍCULO 8.- No podrá una reforma Constitucional, una ley o disposición general, ser sometida a un referéndum si no cuenta con al menos con dos (2) años de vigencia.

La disposición anterior no se aplicará cuando se trate de reformas constitucionales ratificadas o leyes aprobadas que no han entrado en vigencia.

ARTÍCULO 9.- Cualquiera que sea su naturaleza, en ningún caso podrá someterse asuntos del Poder Judicial a una consulta popular.

ARTÍCULO 10.- Para lo no previsto en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en la legislación nacional en materia electoral.

Son fuentes legislativas para este efecto, las disposiciones, resoluciones, declaraciones, tratados y convenios de organismos internacionales que se hayan emitido en temas de participación ciudadana y se aplicarán las que más facilite el proceso.

TÍTULO II DE LA INICIATIVA DE LEY CIUDADANA

ARTÍCULO 11.- La ciudadanía tiene iniciativa de ley para todos los casos, este mecanismo opera cuando al menos tres (3,000) mil ciudadanos presentan una iniciativa de ley ante el Congreso Nacional de conformidad a lo establecido en este Decreto.

Para la verificación de los datos que respaldan la Iniciativa de Ley Ciudadana, se aplicará lo establecido de los requisitos y mecanismos de Referéndum y Plebiscito.

ARTÍCULO 12.- El Estado contribuirá a través del Tribunal Supremo Electoral (TSE) a la Organización, Promoción de Capacitación de Asociaciones Profesionales Cívicas, Sindicales, Comunitarias, Juveniles, Benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin decremento de su autonomía con el objetivo de que contribuyan o construyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes estancias de participación aquí planteadas.

ARTÍCULO 13.- El documento que contiene la Iniciativa de Ley Ciudadana debe presentarse en papel simple y acompañarse de los datos siguientes:

- 1) Nombre Completo;
- 2) Número de Identidad;
- 3) Domicilio;
- 4) Huella dactilar; y,
- 5) Firma autógrafa.

Estos datos deben ser de cada uno de los ciudadanos que presentan la iniciativa de ley.

El documento que contiene la iniciativa de ley debe tener la misma forma y elementos en que ordinariamente los proyectos de decreto que ordinariamente se presentan al Pleno del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 14.- Cuando se presente una Iniciativa de Ley Ciudadana, la Junta Directiva del Congreso Nacional, a propuesta de los ciudadanos que hayan presentado el Proyecto de Decreto, debe determinar un número de diez (10) ciudadanos que participarán con voz pero sin voto al momento de su discusión en el Pleno, quienes deben sujetarse en todo momento a las normas parlamentarias del Congreso Nacional.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EL REFERÉNDUM Y EL PLEBISCITO

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO COMÚN

ARTÍCULO 15.- La solicitud se dirigirá a la Secretaría del Congreso Nacional y deberá contener lo siguiente:

- 1) La mención expresa del asunto que se quiere someter a plebiscito o referéndum; y,
- 2) Exposición clara y detallada del razonamiento con que se sustenta que dicho asunto debe ser sometido a la consulta.

Si se trata de una iniciativa presentada por diputados, se hará conforme lo establecido en el Reglamento Interior del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 16.- El Congreso Nacional debe dar el trámite correspondiente a la solicitud de conformidad a lo previsto por

la Constitución de la República, su normativa Interior y la presente Ley.

ARTÍCULO 17.- Si el Congreso Nacional declara procedente la solicitud de la ciudadanía, debe aprobar un Decreto ordenando al Tribunal Supremo Electoral (TSE) la realización de la consulta y ordenando en su caso, que ésta se practique preferentemente en la misma fecha de las elecciones generales. En el mismo Decreto se debe autorizar la partida presupuestaria para la realización del proceso.

La Secretaría del Congreso Nacional enviará la certificación del punto de acta en que se aprobó dicho Decreto al Tribunal Supremo Electoral (TSE).

Este Decreto especial no será susceptible de Veto por el Presidente de la República, por tanto, el Congreso Nacional debe proceder a enviarlo al Ejecutivo para su respectiva promulgación, al tenor de la fórmula constitucional.

ARTÍCULO 18.- El Tribunal Supremo Electoral (TSE), dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la copia certificada del punto de acta del Decreto que ordena la consulta, sesionará para acordar el procedimiento bajo el cual se realizará la misma, de conformidad a las bases establecidas en el Decreto Legislativo.

El Acuerdo del Tribunal Supremo Electoral (TSE) debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y por lo menos en dos (2) diarios de mayor circulación a nivel nacional.

ARTÍCULO 19.- El Tribunal Supremo Electoral (TSE) con la participación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas determinará el costo del procedimiento respectivo, el cual será cubierto conforme a lo que disponga el Decreto Especial que apruebe la realización del mecanismo y que modifique el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, específicamente del Tribunal Supremo Electoral (TSE).

ARTÍCULO 20.- El Tribunal Supremo Electoral (TSE) emitirá la convocatoria para la realización de El Referéndum o de El Plebiscito, de conformidad al Decreto emitido por el Congreso Nacional.

La Convocatoria debe ser divulgada por Cadena Nacional y por lo menos tres (3) veces en dos (2) de los diarios de mayor circulación del país y difundida a través de los medios masivos de

comunicación, en el período de un (1) mes, excepto cuando la consulta sea en la fecha de las elecciones generales.

ARTÍCULO 21.- La Convocatoria debe contener al menos los requisitos siguientes:

- 1) Modalidad del procedimiento: Referéndum o Plebiscito;
- 2) Nivel: Nacional, regional, subregional, departamental o municipal;
- 3) Fecha, lugar y hora de la jornada de consulta ciudadana, que siempre será en domingo;
- 4) Especificación precisa y detallada de la Ley Ordinaria o de la disposición Constitucional o de la reforma o reformas aprobadas, que será objeto de El Referéndum o en su caso, el pronunciamiento sobre aspectos constitucionales, legislativos o administrativos que serán objeto de El Plebiscito;
- 5) La pregunta o preguntas elaboradas por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) que deberán ser contestadas por los ciudadanos. Los ciudadanos se limitarán a votar por un SI o por un no para pronunciarse sobre los aspectos consultados en El Referéndum o El Plebiscito, por lo que las mismas deben ser formuladas en forma clara y precisa que eviten confusión en los ciudadanos;
- 6) El número de ciudadanos que deben participar, así como el porcentaje mínimo requerido para que la consulta sea válida, de conformidad a lo previsto en el Artículo 5 de la Constitución de la República;
- 7) La exposición de motivos por los cuales los que la solicitan consideran que la Ley Ordinaria o una Disposición Constitucional o su reforma aprobada debe ser ratificada o improbada, según el caso;
- 8) Fechas en que se integrarán las mesas de consulta ciudadana, así como su número y ubicación;
- 9) Facultades y obligaciones de los representantes de las mesas de consulta ciudadana;
- 10) Características y plazos de entrega de la documentación y material de la consulta;

- 11) Disposiciones de la campaña de divulgación; y,
- 12) Otras disposiciones que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) considere convenientes para la más adecuada regulación del procedimiento respectivo.

En el caso de las consultas a nivel Regional, Subregional, Departamental o Municipal, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) determinará el alcance de la campaña publicitaria.

ARTÍCULO 22.- Según las necesidades del procedimiento y su naturaleza, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) debe establecer la estructura mínima para que se realice adecuadamente el referéndum o plebiscito.

Los Tribunales Locales Electorales están obligados a colaborar con el Tribunal Supremo Electoral (TSE) para la mejor y más adecuada realización del procedimiento de consultas ciudadanas en los términos señalados en el instructivo.

ARTÍCULO 23.- Para la emisión del voto se imprimirán las boletas correspondientes, conforme al modelo que apruebe el Tribunal Supremo Electoral (TSE), debiendo contener, por lo menos, los siguientes datos:

- 1) La o las preguntas que se sometan a votación de la ciudadanía, de tal manera que no genere confusión en el votante sobre su voluntad afirmativa o negativa sobre el asunto sometido a consulta;
- 2) Cuadros o círculos para el Sí y para el No;
- 3) El articulado objeto de Referéndum, o los aspectos sometidos a pronunciamiento en Plebiscito; y,
- 4) Sellos y firmas impresas del Presidente y Secretario del Tribunal Supremo Electoral (TSE).

ARTÍCULO 24.- El Tribunal Supremo Electoral (TSE) determinará cuantas mesas existirán de consulta ciudadana de acuerdo al alcance del procedimiento, éstas se deben integrar según lo establecido en la Ley Electoral vigente, y sus integrantes tienen las facultades y obligaciones que dicha normativa les confiere.

ARTÍCULO 25.- En el procedimiento de consulta ciudadana no se aplicarán las disposiciones de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas relativas a la figura de representantes de los partidos políticos, coaliciones o frentes, así como sus facultades, derechos y obligaciones en las mesas de consulta ciudadana durante la jornada electoral a excepción de los casos en que los mecanismos de participación se realicen en la misma fecha de las Elecciones Generales.

No se aplicarán estas disposiciones en aquellos casos en que las consultas sean fuera de las elecciones generales.

CAPÍTULO II

DEL CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN DE EL REFERÉNDUM Y EL PLEBISCITO

ARTÍCULO 26.- El Tribunal Supremo Electoral (TSE) efectuará el cómputo de los votos emitidos en el procedimiento de El Referéndum o El Plebiscito y remitirá la resolución correspondiente al Congreso Nacional para que se proceda a su publicación de conformidad con la Ley en el Diario Oficial "La Gaceta".

ARTÍCULO 27.- Si el resultado de la votación no es afirmativo, según el caso, la consulta sobre los mismos temas no podrá realizarse en el mismo ni en el siguiente período de Gobierno de la República.

Sólo se permitirá la presentación de solicitudes de consultas, a la que se refiere esta Ley, hasta seis (6) meses antes de que se emita el Decreto de Convocatoria de Elecciones Generales por el Tribunal Supremo Electoral (TSE).

CAPÍTULO III

DE LA CAMPAÑA DE DIVULGACIÓN

ARTÍCULO 28.- Para los efectos de la presente Ley, debe entenderse por campaña de divulgación la actividad que realizan los interesados en el contenido de la Consulta sometida a decisión del pueblo, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) velará por que la campaña de divulgación realizada por los interesados a favor o en contra del planteamiento de la consulta se ajuste a los principios de respeto, moral y ética.

La violación a lo dispuesto por este Artículo será causa de responsabilidad y de sanción de conformidad con las leyes vigentes en materia electoral.

No se pueden utilizar fondos públicos para contratar publicidad en medios privados por cualquiera de los extremos de la consulta.

Los medios de comunicación del Estado pueden ser utilizados, por el Tribunal Supremo Electoral (TSE), para una campaña ilustrativa sobre el tema que se le va a consultar a la población.

TÍTULO IV DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS Y EFECTOS DE LA CONSULTA

ARTÍCULO 29.- La autoridad y los ciudadanos que hayan solicitado el procedimiento de referéndum o plebiscito, podrán impugnar ante el Tribunal Supremo Electoral (TSE) a través de su representante legal, según el caso, las resoluciones emitidas, así como los resultados consignados en las actas, en su caso, aplicando las disposiciones respectivas de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

CAPÍTULO II

DE LOS EFECTOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA

ARTÍCULO 30.- El Tribunal Supremo Electoral (TSE) está en la obligación de informar en un plazo no mayor de diez (10) días los resultados de tal consulta al Congreso Nacional. Si se tratara de una consulta ciudadana relativa a, decisiones del Poder Ejecutivo deberá enviar copia de dicho informe al mismo, sin perjuicio del traslado de los datos que haga el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 31.- El resultado de las consultas ciudadanas será de obligatorio cumplimiento:

- 1) Si participan por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del total de participación en la última elección general y dependiendo también del nivel en que se haga; y,

- 2) Si el voto afirmativo logra la mayoría simple de votos válidos.

ARTÍCULO 32.- Una vez que el Congreso Nacional reciba la comunicación oficial del resultado de El Plebiscito o de El Referéndum por parte del Tribunal Supremo Electoral (TSE), realizará la lectura de la misma en el Pleno, procediendo posteriormente de la manera siguiente:

- 1) Si se trata de un referéndum de una ley de más de dos (2) años de vigencia y el resultado de la consulta ratifica su contenido, el Congreso Nacional realizará a través del Poder Ejecutivo la Publicación de los resultados oficiales enviados por el Tribunal Supremo Electoral (TSE);
- 2) Si por el contrario, el resultado de la consulta es derogatorio, turnará la comunicación a una comisión para que ésta formule el proyecto de ley con que se declarara derogado el artículo constitucional o su reforma, o derogada la ley ordinaria sometida a consulta. En el caso de la derogación de una norma constitucional o su reforma como resultado de una consulta ciudadana, no será necesaria la ratificación del Decreto en la siguiente legislatura;
- 3) Si se trata de una reforma o ley cuya entrada en vigencia se encontraba sometida desde su origen al resultado de un referéndum, no será necesaria más que la publicación del resultado. En caso de que sea afirmativo, la reforma constitucional o la ley ordinaria entrará en vigencia de inmediato o en los términos que su cuerpo normativo lo enuncie; en caso de que sea negativo, no entrará en vigencia;
- 4) Cuando se trate de un plebiscito que atienda a aspectos relativos a decisiones que deba tomar el Poder Ejecutivo, el Congreso Nacional simplemente hará la lectura de la comunicación al Pleno y lo enviará al Poder Ejecutivo a los efectos de que se tome la decisión sobre el tema sometido de acuerdo al resultado de la consulta y respectiva publicación.
- 5) Si el Plebiscito estuviere referido a decisiones que deba tomar el Poder Legislativo, éste debe adoptarlas de acuerdo a los resultados de la consulta y en las formas permitidas para la adopción de decisiones de acuerdo a la

Constitución de la República y el Reglamento Interno del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 33.- El Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo deben adoptar las medidas encaminadas a la materialización de los resultados de la votación, en un plazo no mayor de treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciban la comunicación oficial del Tribunal Supremo Electoral (TSE).

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34.- Queda derogada la “Ley Especial que Regula el Plebiscito y el Referendo”, contenida en el Decreto 135-2009 de fecha 24 de Junio del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el día 24 de Julio del 2009, con número de Gaceta 31,972.

ARTÍCULO 35.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de diciembre de dos mil doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de diciembre de 2012

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 212-2012

CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer los méritos de los ciudadanos y ciudadanas que durante su existencia han legado a su país expresiones del talento y saber humano.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Colombia ha otorgado al ciudadano Presidente de la República de Honduras **PORFIRIO LOBO SOSA**, la Condecoración consistente en la “Estrella de la Policía”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 17) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional, conceder o negar permiso a los hondureños para aceptar cargos o condecoraciones de otro Estado.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Otorgar permiso al ciudadano **PRESIDENTE PORFIRIO LOBO SOSA**, para recibir la Condecoración “Estrella de la Policía” ofrecida por el Mayor General José Roberto León Riaño, Director General de la Policía Nacional de Colombia. Dicha Condecoración se impondrá en la ciudad de Bogotá el 2 de noviembre de los corrientes, en la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los dieciocho días del mes de enero de dos mil trece.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 227-2012

CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de San Sebastián, departamento de Comayagua, ha trabajado en la elaboración del “Proyecto Sistema de Alcantarillado” para dicho Municipio, buscando con ello incentivar el desarrollo de la comunidad mejorando las condiciones de vida y en forma subsecuente creando fuentes de trabajo temporal.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto referido en el Considerando precedente se origina en base a la problemática encontrada mediante el proceso de investigación realizado por la municipalidad quien facilitó el involucramiento directo de la comunidad por medio de sus representantes comunales, organizaciones e instituciones.

CONSIDERANDO: Que para realizar el Proyecto supra-mencionado es necesario que la Municipalidad de San Sebastián, departamento de Comayagua, suscriba un préstamo por la cantidad de Quince Millones de Lempiras (L.15,000.000.00) con una institución Financiera.

CONSIDERANDO: Que mediante Dictamen No. 21-2012, de fecha 8 de noviembre de 2012, la Secretaría de

Estado en el Despacho de Finanzas, dictaminó favorable para que dicha Municipalidad suscriba el préstamo antes mencionado.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el Artículo 294, la existencia del régimen de autonomía municipal, con aquellas atribuciones específicas que les señale la Ley para promover el bienestar de los ciudadanos en la prestación de servicios y en otras funciones de ordenamientos en sus comunidades.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, determina en el Artículo 361, los recursos financieros del Estado y en su Artículo 372 los mecanismos de la fiscalización preventiva que deba aplicarse a las Municipalidades.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la **MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, para que pueda suscribir un contrato de préstamo con el Banco Hondureño del Café (BANHCAFE), por un monto de **QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS (L.15,000.000.00)**.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de febrero de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 239-2012

CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional la atribución de crear o suprimir empleo y decretar honores y pensiones por relevantes servicios prestados a la patria.

CONSIDERANDO: Que el ciudadano **JOSÉ TORIBIO AGUILERA COELLO**, Diputado de la Nación, ha enaltecido el nombre e imagen del Honorable Congreso Nacional de Honduras construyendo las bases de nuestra democracia y la consolidación de nuestra identidad nacional y asimismo ha contribuido al desarrollo económico y social de la nación en beneficio de todos sus sectores sociales con todas sus aportaciones dentro de su desempeño en su condición de Diputado Propietario por el departamento de Cortés, en el Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que es un deber del Congreso Nacional honrar a los nacionales y extranjeros que por sus

virtudes hayan sobresalido en la ciencia, arte, cultura, educación y otras actividades que enaltecen a la nación y en este caso muy especial por esa labor patriótica demostrada en su desempeño legislativo.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Otorgar al ciudadano **JOSÉ TORIBIO AGUILERA COELLO**, Medalla de Oro y Pergamino de Reconocimiento como “Diputado del Año”, por su excelente participación en la actividad legislativa del Honorable Congreso Nacional en su condición de Diputado Propietario por el departamento de Cortés, con especial incidencia en la actividad política, empresarial y social en beneficio de toda la población.

ARTÍCULO 2.- Entregar Medalla de Oro y Pergamino al homenajeado **JOSÉ TORIBIO AGUILERA COELLO**, en Ceremonia Especial que para tal efecto señale al señor Presidente del Congreso Nacional de la República.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO

PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de febrero de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ

Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMIN

A V I S O

El infrascrito, Secretario General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión minera, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de octubre del año dos mil doce, el Abogado **JUAN CARLOS BARRIENTOS P.**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SANTOS Y COMPAÑÍA, S. A. DE C. V.**, presentó Solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **EL GUANÁBANO**, con una área de 200 hectáreas, ubicada en el municipio del Distrito Central, departamento de **FRANCISCO MORAZÁN**, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas **UTM (NAD-27) zona 16**, con coordenadas 1571600-1576100 Norte y 474100-475900 Este y hoja cartográfica **TEGUCIGALPA No. 2758-III**, siendo registrada la presente solicitud en el **Expediente No. 663-D-12**, Tegucigalpa, M.D.C., nueve de enero del año dos mil trece.

LIC. FRANCISCO DANILO LEÓN E.

SECRETARIO GENERAL

13 M. 2013

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 04 de febrero del dos mil trece, interpuso demanda ante esta Judicatura el Abogado **LUIS FERNANDO ZÚNIGA CÁCERES**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **INTERAIRPORTS, S.A.**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (**SOPTRAVI**), con orden de ingreso No.042-13, pidiendo en la demanda en materia Ordinaria para que se declare no ser conforme a Derecho y Nulidad de un Acto Administrativo dictado con evidente infracción de ley.- Que se anule totalmente la resolución emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (**SOPTRAVI**), de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil doce, en la cual esta entidad del Estado confirma la Resolución emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), la cual fue emitida en fecha dieciocho (18) de abril del año 2012. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medida para el pleno Restablecimiento que se deje sin valor y efecto la medida de apertura de acceso a la pista aérea. Se relacionan medios de pruebas.- Relacionado con la Resolución de fecha doce (12) de septiembre del año 2012, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (**SOPTRAVI**), en la que declara improcedente el Recurso de Apelación y Ratifica la Resolución 003-2012, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de marzo de 2013.

TANIA R. CASTILLO
SECRETARIA, POR LEY

13 M. 2013

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del 2012, interpuso demanda en el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo con orden de ingreso número 289-12, promovida por el Abogado Michael Alexander Rascoff Irías.- Contra la Corporación Municipal de Dolores, departamento de Copán, para: Que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de

Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Dolores, departamento de Copán, correspondiente al 2012, específicamente contra las "tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal, para empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada.- Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho.- Se acompañan documentos.- Costas.- Relacionado con el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Dolores, departamento de Copán, correspondiente al 2012.

SECRETARIA

13 M. 2013

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el Abogado Michael Alexander Rascoff Irías, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM)**, incoando demanda con orden de ingreso número 290-12 (FISCAL), "Vía Procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva, para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de **Corporación Municipal de Concepción, departamento de Copán**, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal contempladas en los Artículos 75 y 77 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada", en contra de la Corporación Municipal de **Concepción, departamento de Copán.**- **El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012, del municipio de Concepción, departameto de Copán.**

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

13 M. 2013

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.- **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 5-2013.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de enero de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha quince de febrero del dos mil doce, Expediente No. **PJ-15022012-255**, por el Abogado **MAURICIO VILLEDA ZÚNIGA**, en su carácter de Apoderado Legal de la Organización no Gubernamental denominada **LIVING WATER INTERNATIONAL** conocida en el idioma español como **AGUA VIVA INTERNACIONAL**, con domicilio principal en 4001, Greenbriar Dirve, Suite 200, Stafford, Texas 77477, de los Estados Unidos de Norteamérica y con domicilio para operar en la República de Honduras, en el Barrio La Isla, avenida Dionisio de Herrera, calle 8, costado sur de la Escuela Ramón Montoya de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, contraída a pedir el reconocimiento de su personalidad jurídica e incorporación de sus Estatutos para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exigen la ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. 1431-2012 de fecha 12 de junio del 2012.

CONSIDERANDO: Que la Organización no Gubernamental denominada **LIVING WATER INTERNATIONAL**, conocida en el idioma español como **AGUA VIVA INTERNACIONAL**, es una Asociación no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de las agencias y sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de

Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. **4049-2011** de fecha quince de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica, Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 11 y 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 29 Reformado, 120 de la Ley General de la Administración Pública 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM-60-2011 contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 8 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD; 24,25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar la Organización no Gubernamental denominada **LIVING WATER INTERNATIONAL**, conocida en el idioma español como **AGUA VIVA INTERNACIONAL**, con domicilio principal en 4001, Greenbriar Dirve, Suite 200, Stafford, Texas 77477, de los Estados Unidos de Norteamérica y con domicilio para operar en la República de Honduras en el Barrio La Isla, avenida Dionisio de Herrera, calle 8, costado sur de la Escuela Ramón Montoya de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida; asimismo, se incorporan los Estatutos de Organización que literalmente dicen:

**ESTATUTOS DE LIVING WATER INTERNATIONAL
UNA CORPORACIÓN SIN FINES DE LUCRO
15-10-09**

ARTÍCULO UNO - ORGANIZACIÓN 1.01.- Oficina Principal. La oficina principal de la Corporación en el Estado de Texas se ubicará en la ciudad de Stafford, Condado de Fort

Bend, o en tal otro lugar que determine la Junta Directiva de tiempo en tiempo. **1.02.- Oficina Registrada y Agente Registrado.** La Corporación tendrá y mantendrá en forma continua en el Estado de Texas, una oficina registrada y un agente registrado, cuya oficina será idéntica con dicha oficina registrada, según requiere la "Texas Business Corporation Act" (Ley de Corporaciones Mercantiles de Texas). La oficina registrada puede ser, pero no es necesario que sea, idéntica con la oficina principal de la Corporación en el Estado de Texas y la dirección de la oficina registrada podrá ser cambiada de vez en cuando por la Junta Directiva. **1.03.- Fines.** La Declaración de nuestra Misión es nuestro fin y dice: Living Water International existe para demostrar el amor de Dios, mediante la prestación de ayuda a comunidades, para que adquieran agua limpia que necesitan en forma apremiante, y para que experimenten "living water" (agua viva)-el Evangelio de Jesucristo, que por sí solo satisface la sed más profunda. Esto se demuestra de las maneras siguientes: a.- Proveyendo soluciones íntegras de agua a las comunidades más necesitadas en los países en vías de desarrollo; b.- Sirviendo y apoyando brigadas médicas ("medical ministries") entre la gente que sufre de enfermedades relacionadas con el agua.

ARTÍCULO DOS – JUNTA DIRECTIVA 2.01.

Facultades Generales. Los asuntos de la Corporación serán administrados por su Junta Directiva. **2.02. Número, Ejercicio y Cualificaciones.** El número de los Directores será un número que determine la Junta Directiva y no será menos de cinco (5) ni más de doce (12). Los Directores no tienen que ser residentes de Texas. Ningún esposo o esposa de un Director podrá servir en la Junta Directiva al mismo tiempo, pero un esposo o esposa podrá ser sucesor o sucesora en la Junta Directiva. Ningún empleado de Living Water International puede servir en la Junta Directiva. **2.03. Nombramiento de Directores.** En cualquier reunión que se celebre para la elección de un Director, el Comité de Nominaciones, elegido por la Junta, traerá recomendaciones de los candidatos a la Junta. **2.04. Elección de Directores.** Una persona que cumpliera con los requisitos de calificación para ser Director y que hubiese sido debidamente nominada por el Comité de Nominaciones podrá ser electo como Director. El Presidente de la Junta, el Presidente electo y los Directores serán electos en la última sesión trimestral del año y tomarán posesión de sus cargos en la reunión anual de la Junta Directiva o en una reunión que sea especialmente convocada para llenar un vacante en la Junta Directiva o para llenar algún puesto de Director debido a un incremento en el número de Directores. Al ser electo, la nueva Junta Directiva deberá firmar la Declaración de Fe en la forma siguiente y recibir la orientación de la Junta Directiva. a.- Creemos que la Biblia es la Palabra inspirada por Dios, la única infalible,

autoritaria de Dios. (II Timoteo 3:15-17) b.- Creemos que hay un solo Dios, existente eternamente en tres personas: Padre, Hijo y Espíritu Santo. (Mateo 28:19, Efesios 4:4-6) c.- Creemos en la divinidad de Cristo, en su nacimiento de una virgen, en su vida sin pecado, en sus milagros, en su muerte vicaria y redentora a través de su sangre derramada, en la resurrección de su cuerpo, en su ascensión a la diestra del Padre, en su reinado actual como cabeza de la iglesia y en su regreso personal en poder y gloria. (Juan 1:1-4; Mateo 1:12; Filipenses 2:5-11; Hebreos 1:1-4 y 4:15; Hechos 1:11 y 2:22-24; I Corintios 15:3-4). d.- Creemos que para la salvación de hombres perdidos y pecaminosos, el arrepentimiento por los pecados y la fe en Jesucristo da lugar a la regeneración por el Espíritu Santo y que Jesucristo es la única vía de la salvación. (Tito 3:4-7; Lucas 24:46-47; Efesios 2:8-9; Juan 14:6; Hechos 4:12); e.- Creemos en el ministerio actual del Espíritu Santo, cuya morada en el Cristiano le habilita para vivir una vida según Dios. (Gálatas 5:16-18; Romanos 8:9); f.- Creemos en la resurrección de los salvados y de los perdidos; los que estén salvados son resucitados a la vida eterna y los que estén perdidos se resucitan a la condenación y el castigo eterno. (Revelaciones 20:11-15; Corintios 15:51-57); g.- Creemos en la unidad espiritual de los que creen en Nuestro Señor Jesucristo y que todos los creyentes verdaderos son miembros de su cuerpo, la Iglesia, con igualdad racial, de género y clase. (Efesios 1:22-23; I Corintios 12:12,27). h.- Creemos que el ministerio del evangelismo es una responsabilidad de ambos: la iglesia y de cada Cristiano. (Romanos 10:9-15; Hechos 1:8; Mateo 28:18-20, I Pedro 3:15). **2.05. Término de Servicio.** Todos los Directores de la Junta Directiva serán electos para servir durante un término de tres (3) años. El Director que cumple un término de tres (3) años deberá ser rotado por un año, antes de ser elegible para su reelección. Si se produjera un vacante, se podrá elegir un nuevo Director para llenar el vacante por el tiempo que queda del término. Cualquier Director que fuera electo para llenar un vacante podrá ser elegido para servir por un término completo de los tres (3) años que siguen al final del término del vacante para lo cual fue electo para llenarlo. Las personas que sirven en la Junta de Asesores o en la Junta de Referencia no estarán sujetas a ningún límite de término. **2.06. Reunión Anual.** Se celebrará una reunión anual de la Junta Directiva sin más aviso que el que se estipula en este Estatuto, en la oficina principal de la Corporación, salvo que la Junta Directiva designe otro tiempo y lugar, a las 4:00 P.M., del cuarto jueves de enero de cada año. **2.07. Reuniones Regulares.** Mediante Resolución de la Junta Directiva que indique el tiempo y el lugar, ya estuviera dentro o fuera del Estado de Texas, la Junta Directiva mandará que se celebren reuniones regulares adicionales de la Junta, de las cuales se convocará por lo menos una reunión regular cada año, que será adicional a la reunión anual. El Secretario dará aviso a los Directores, según

sea requerido por estos Estatutos. **2.08. Reuniones Especiales.** Una reunión especial de la Junta Directiva podrá ser convocada por dos o más de los Directores. Las personas que convoquen a una reunión especial notificarán al Secretario sobre la información que se requiera sea incluida en la convocatoria de la reunión. El Secretario notificará a los Directores, según sea requerido por los Estatutos. La persona o personas que estuvieren autorizadas para convocar a reuniones especiales podrán fijar el lugar. **2.09. Notificaciones por Escrito.** La notificación de cualquier reunión regular, reunión especial, o cambio en la reunión anual de la Junta Directiva, se hará con por lo menos siete días de anticipación, a menos que sea requerido en forma específica por ley o estos Estatutos, no es necesario que se especifiquen en la notificación o renuncia a notificación de cualquier reunión regular de la Junta los puntos a ser tratados ni el propósito de la reunión. En el caso de una reunión especial, la notificación indicará el lugar, el día y la hora de la reunión, la persona que hizo la convocatoria, y el propósito o propósitos para los cuales fue convocada la reunión. **2.10. Quórum.** El cincuenta por ciento (50%) de los asientos ocupados de la Junta Directiva constituirá quórum para tratar asuntos en cualquier reunión anual, regular o especial de la Junta. La acción de la Junta será mediante el voto de dos tercios (2/3) de los que estuvieran presentes y votando. Los Directores que estuvieran presentes en una reunión debidamente convocada o reunida en la cual estuviera presente un quórum podrán seguir tratando asuntos, aunque salen Directores de la reunión en número suficiente para dejar a la reunión sin quórum. Sin embargo, no puede aprobarse acción alguna sin el voto de por lo menos dos tercios (2/3) del número de Directores que sea requerido para constituir un quórum. Cualquier Director que no pueda asistir en forma personal, puede asistir telefónicamente. Si estuviera presente menos del quórum de Directores en una reunión, una mayoría de los Directores presentes podrá levantar la sesión y reconvocarla una sola vez sin notificación adicional. **2.11. Manera de hacer Actas.** El Acta de una mayoría de los Directores que estuvieran presentes en una reunión en la que hay quórum será un acta de la Junta Directiva, salvo que el acta de un número mayor sea requerido por ley o por los Estatutos. Un Director que estuviera presente en una reunión y se abstuviera de votar será considerado como presente y votando para el fin de determinar la decisión de la Junta Directiva. Un Director no puede votar por poder. **2.12. Vacantes.** Cualquier vacante que ocurriera en la Junta Directiva y cualquier puesto de Director que debería ser llenado mediante un aumento del número de Directores será llenado por la Junta Directiva. Un Director que sea electo para llenar un vacante, será electo por el término que le haya quedado a su predecesor en el puesto. **2.13. Compensación.** Los Directores, como tales, no recibirán ningún salario fijo por sus servicios pero, mediante resolución de la Junta Directiva se

puede permitir una suma fija y/o gastos, si hubiere, por asistir a cada sesión de la Junta; pero no hay nada en este párrafo que será interpretado como una prohibición contra cualquier Director, de servir a la Corporación en cualquier otra capacidad y de recibir compensación por ese servicio. **2.14. Acciones informales por los Directores.** Cualquier acción que la ley requiere que sea tomada en una reunión de Directores, o cualquier acción que se tome en una reunión de Directores, podrá tomarse sin reunirse si el consentimiento por escrito que establece la acción así tomada fuera firmado por todos los Directores. **2.15. Directores Asesores.** La Junta también podrá elegir hasta cuarenta (40) Directores Asesores de la misma manera en que eligen los Directores. Los Directores Asesores cumplirán con todos los requisitos que sean necesarios para el cargo de Director. Los Directores Asesores recibirán notificaciones de todas las reuniones de la Junta. Los votos de los Directores Asesores no afectarán al resultado de cualquier voto de la Junta y tampoco será necesaria su presencia para constituir un quórum. Sin embargo, ellos podrán emitir su voto sobre todos los asuntos como una expresión de su asesoramiento a la Junta. Los Directores Asesores podrán ser considerados para un puesto de Director, según se hicieran disponibles los puestos en la Junta, pero el servicio como Director Asesor no será requerido para convertirse en Director, ni para garantizar una elección futura como Director. Los Directores Asesores serán elegibles para servir en, y para presidir, un comité de la Junta, a excepción del Comité Ejecutivo. Las estipulaciones de estos Estatutos sobre indemnizaciones serán aplicables a cualquier Director o Director Asesor. **2.16. Junta de Referencia.** La Junta también podrá elegir un número ilimitado de miembros para la Junta de Referencia. Los miembros de la Junta de Referencia cumplirán con cualesquiera calificaciones que establece la Junta Directiva y podrán asistir a las reuniones de la Junta de Directores mediante invitación. **2.17. Remociones.** La Junta de Directores podrá votar por la remoción de un Director en cualquier momento. Una reunión para considerar la remoción de un Director será convocada y notificada conforme a los procedimientos establecidos en los Estatutos para una reunión de la Junta. La notificación de la reunión manifestará que el asunto de la posible remoción de un Director figurará en la agenda. Un Director será removido mediante el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del quórum que estuviera presente en la sesión de la Junta Directiva. Un exmiembro de la Junta de Directores podrá ser considerado como elegible para: a.- La Junta de Directores Asesores b.- La Junta de Referencias

ARTÍCULO TRES - OFICIALES 3.01. Oficiales. Los Oficiales de la Corporación serán el Presidente (“Chairman”) de la Junta, el Presidente electo (“Chairman- Elect”), el Presidente, uno o más Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, y tales otros Oficiales que sean elegidos de acuerdo con las estipulaciones de este Artículo. La Junta de Directores podrá elegir o

nombrar tales otros Oficiales, incluyendo uno o más Secretarios Asistentes o uno o más Tesoreros Asistentes, según lo estime deseable, teniendo dichos oficiales la autoridad y el desempeño de los deberes que de vez en cuando estableciera la Junta Directiva. Una misma persona podrá desempeñar dos cargos, salvo los de Presidente de la Junta (“Chairman of the Board”), Presidente Electo (“Chairman-Elect”), Presidente y Secretario.

3.02. Elección y Término de Cargo. Los Oficiales de la Corporación serán elegidos por la Junta de Directores en la reunión anual de la Junta de Directores. Si no se hiciera la elección de oficiales en dicha reunión, dicha elección se efectuará tan pronto después de que dicha reunión sea conveniente. Se podrán crear y llenar nuevos cargos de oficiales en cualquier reunión de la Junta de Directores. Cada oficial desempeñará su cargo hasta que su sucesor haya sido debidamente electo y haya sido calificado.

3.03. Remoción. La Junta de Directores podrá remover a cualquier oficial que fuera electo o nombrado por la Junta de Directores, cuando a su juicio los mejores intereses de la Corporación serían servidos por la remoción. Dicha remoción no originará a ninguno derechos contractuales u obligaciones continuas a cargo de la Corporación o de cualquier Director de la Junta con respecto al oficial así removido.

3.04. Vacantes. Un vacante que sobreviniera en cualquier cargo debido a la muerte, dimisión, descalificación u otro motivo podrá ser llenado por la Junta de Directores por mientras dure la porción de tiempo que resta del término.

3.05 Presidente (“Chairman”) de la Junta. El Presidente (“Chairman”) de la Junta será elegido por un término único de tres (3) años y presidirá en todas las reuniones de la Junta de Directores. Las estipulaciones de rotación del Artículo 2.05 no serán aplicables al Presidente (“Chairman”) de la Junta. Ante la ausencia, incapacidad, muerte o dimisión del Presidente, el Presidente (“Chairman”) de la Junta nombrará un Presidente interino de entre los Oficiales de la Corporación (incluyendo al mismo Presidente (“Chairman”) como nombrado en potencia) y se hará cargo de los deberes adicionales del Presidente, hasta que sea nombrado un nuevo Presidente por la Junta. El Presidente (“Chairman”) está autorizado también para firmar cheques de la Corporación.

3.06 Presidente Electo (“Chairman-Elect”) de la Junta. El Presidente Electo (“Chairman-Elect”) de la Junta será elegido por un término de un (1) año, que comenzará durante el tercer año del término de tres años del Presidente (“Chairman”) de la Junta. El Presidente Electo (“Chairman-Elect”) será un miembro ex-officio de todos los comités permanentes y de todos los comités de los cuales sea miembro el Presidente (“Chairman”) de la Junta. Al expirarse el término de servicio del Presidente (“Chairman”) de la Junta, el Presidente Elegido (“Chairman-Elect”) se convertirá automáticamente en Presidente (“Chairman”) de la Junta. El Presidente Elegido (“Chairman-Elect”) presidirá en todas las

reuniones regulares o especiales en las Cuales estuviera ausente el Presidente (“Chairman”) de la Junta.

3.07. Presidente. El Presidente será el Oficial Ejecutivo principal de la corporación y supervisará en forma general todas las actividades y asuntos de la corporación. El Presidente podrá firmar, con el Secretario o cualquier otro oficial apropiado de la Corporación que estuviera autorizado por la Junta de Directores, cualesquiera títulos traslativos de dominio, hipotecas, bonos, contratos, u otros instrumentos cuya ejecución haya sido autorizada por la Junta Directiva, salvo en los casos en que la firma y la ejecución de los mismos fueran delegadas expresamente por la Junta Directiva o por los presentes Estatutos o por ley a algún otro oficial o agente de la Corporación; y en general, desempeñará los deberes concomitantes con el cargo de Presidente, y tales otros deberes que pudieran ser ordenados por la Junta Directiva de tiempo en tiempo. El Presidente tendrá la responsabilidad de preparar y presentar a la Junta Directiva, un presupuesto anual en la última reunión de la Junta Directiva del año calendario, y un informe anual para el año anterior en una reunión de la Junta Directiva en el primer trimestre de un año calendario y será reafirmado anualmente. El Presidente planificará, desarrollará y establecerá políticas y objetivos de la Corporación, conforme a las directrices de la Junta y el instrumento constitutivo de la corporación. Ante la ausencia del Presidente o en el caso de la incapacidad o la negación del Presidente para actuar, el Presidente (“Chairman”) de la Junta desempeñará los deberes del Presidente, y cuando estuviera actuando en esa capacidad, tendrá todas las facultades de, y estará sujeto a, todas restricciones que tiene el Presidente.

3.08. Vicepresidente. Cualquier Vicepresidente cumplirá con tales otros deberes que el Presidente o la Junta Directiva pudiera asignarle de tiempo en tiempo.

3.09. Tesorero. Si la Junta Directiva se lo requiere, el Tesorero entregará un bono para el cumplimiento fiel de sus deberes, por la suma y con la garantía o garantías que determine la Junta Directiva. El Tesorero tendrá a su cargo y custodia y tendrá la responsabilidad de todos los fondos y valores de la Corporación; recibirá y extenderá recibos por dineros que sean vencidos y pagaderos a la Corporación de cualquier fuente, y depositará dichos dineros a nombre de la Corporación en los bancos, compañías de fideicomiso, u otros depositarios que fuesen seleccionados de acuerdo con las estipulaciones del Artículo 7 de estos Estatutos; y, en general, cumplirá con todos los deberes que sean concomitantes con el cargo de Tesorero y con tales otros deberes que de vez en cuando pudieran serle asignados por el Presidente o por la Junta Directiva.

3.10. Secretario. El Secretario mantendrá las actas de las Asambleas de los miembros y de las reuniones de la Junta Directiva en uno o más libros que sean proporcionados para dicho fin; emitirá todas las notificaciones de acuerdo con las estipulaciones de estos Estatutos o según sean requeridas por

ley; será el custodio de los registros corporativos y del sello de la corporación, y fijará el sello de la corporación en todos los documentos, cuya ejecución a nombre de la corporación bajo su sello sea debidamente autorizada de acuerdo con las estipulaciones de estos Estatutos; mantendrá un registro de la dirección postal de cada miembro, que cada miembro proporcionará al Secretario; y en general, cumplirá con todos los deberes que sean concomitantes con el cargo de Secretario y con tales otros deberes que de tiempo en tiempo pudieran serle asignados por el Presidente o por la Junta Directiva. 3.11. **Tesoreros Asistentes y Secretarios Asistentes.** Si la Junta Directiva se lo requiere, los Tesoreros Asistentes entregarán bonos para el cumplimiento fiel de sus deberes, por las sumas y con las garantías que determine la Junta Directiva. Los Tesoreros Asistentes y los Secretarios Asistentes cumplirán con los deberes que les sean asignados por el Tesorero o el Secretario o por el Presidente o por la Junta Directiva. **ARTICULO CUATRO - COMITÉS** 4.01. **Comité Ejecutivo.** Mediante una resolución que sea adoptada por el voto de dos tercios de los Directores que ocupan sus cargos en ese momento, la Junta Directiva podrá designar y nombrar un Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo consistirá en: Presidente (“Chairman”) de la Junta, el Presidente electo (“Chairman - Elect”), el Presidente y dos (2) Miembros de la Junta que serán electos por la Junta Directiva para servir por un término de doce (12) meses y se reunirá mensualmente para llevar a cabo las actividades de la corporación. El Comité Ejecutivo, al grado de que se estipule en dicha resolución, tendrá y ejercerá las facultades de la Junta Directiva en la administración de la corporación. Sin embargo, ningún Comité Ejecutivo tendrá las facultades de revocar los Estatutos, elegir, nombrar o remover a ningún miembro de cualquier Comité Ejecutivo o cualquier Director u Oficial de la corporación; modificar los Artículos de Constitución; adoptar un plan para fusionarse ni adoptar un plan para consolidarse con otra corporación; autorizar la disolución voluntaria de la corporación o revocar los procedimientos para dicho fin; adoptar un plan para la distribución de los activos de la corporación; o modificar, alterar o revocar a cualquier resolución de la Junta Directiva, cuyos términos estipulen que no será modificada, ni alterada, ni revocada por dicho comité. Todas las acciones del Comité Ejecutivo deberán ser reportadas en la siguiente sesión de la Junta Directiva, la cual podrá vetar o derribar a cualquier acción del comité con respecto a asuntos que no hayan sido ejecutados todavía o con relación a los cuales no estuviera obligada la corporación mediante contrato. 4.02. **Comité de Revisión de Auditoría.** El Comité de Revisión y Vigilancia de Auditoría estará compuesto por tres o más Directores o Directores Asesores que no sean oficiales de la corporación o el Presidente (“Chairman”) de la Junta. El Comité

de Revisión y Vigilancia de Auditoría visitará y revisará la auditoría anual con el Contador Público certificado independiente e informará sus averiguaciones a la Junta Directiva para el 30 de junio de cada año o tan pronto que sea práctico después de dicha fecha si la auditoría estuviera retrasada. Este comité recomendará las limitaciones a las facultades de los oficiales corporativos y el tipo o el tamaño de los proyectos, los cuales requerirán la aprobación de la Junta antes de que se pudieran incurrir los gastos para tales proyectos. 4.03. **Comité de Nominaciones.** El Comité de Nominaciones estará compuesto por tres (3) o más Directores o miembros de la Junta de Asesores. El Presidente (“Chairman”) de la Junta y el Presidente serán miembros ad hoc del comité. El Comité de Nominaciones recibirá Nominaciones para el cargo de Director de la Junta y para Presidente electo (“Chairman-Elect”), constatará las cualificaciones de los nominados conforme a los directrices de la Junta, y su buena voluntad para servir y firmar la Declaración de Fe. El Comité de Nominaciones presentará los nominados calificados a la Junta Directiva en su sesión anual. 4.04. **Otros Comités.** Otros comités que no tengan ni ejerzan las facultades de la Junta Directiva en la administración de la corporación podrán ser designados mediante resolución que adopte una mayoría de los Directores que estén presentes en una reunión en la cual hay quórum. La Junta Directiva puede seleccionar los miembros del comité o designar a un oficial de la corporación para que nombre miembros del comité. Cada comité deberá tener por lo menos un Director que sea nombrado al comité. Cualesquiera miembros del comité podrán ser removidos por la persona o personas que estén facultadas para nombrar dicho miembro cuando a su juicio los mejores intereses de la corporación estarán servidas por dicha remoción. 4.05. **Término en el Cargo.** Cada miembro de un comité seguirá siendo miembro hasta la próxima asamblea anual de los miembros de la corporación y hasta que sea nombrado su sucesor, salvo que el comité sea terminado en forma previa a la asamblea, o salvo que dicho miembro sea removido de dicho comité, o salvo que dicho miembro deje de ser calificado como miembro del mismo. **Presidente (“Chairman”).** Un miembro de cada comité será nombrado como Presidente (“Chairman”) por la persona o personas que estén facultadas para nombrar los miembros del Comité. 4.07. **Vacantes.** Las vacantes que ocurrieren en los miembros de cualquier comité podrán ser llenados mediante nombramientos que hacen en la misma forma prevista para hacer los nombramientos originales. 4.08. **Quórum.** Salvo que se estipule otra cosa en la resolución de la Junta Directiva en la que se designe un comité, una mayoría absoluta del comité entero constituirá un quórum y el acta de una, mayoría de los miembros que estuviera presente en una reunión en la cual estuviera presente un quórum será el acta del comité. 4.09. **Reglas.** Cada comité podrá

adoptar reglas para su gobierno propio que no estuviesen inconsistentes con estos Estatutos o con las reglas que fuesen adoptadas por la Junta Directiva. **ARTICULO CINCO - TRANSACCIONES DE LA CORPORACION**

5.01. **Contratos.** La Junta Directiva podrá facultar a cualquier Oficial u Oficiales, agente o agentes de la corporación, además de los Oficiales así facultados por estos Estatutos, para que celebren cualquier contrato o ejecuten y entreguen cualquier instrumento a nombre y en representación de la corporación. Dichas facultades podrán ser de tipo general o limitadas a casos específicos.

5.02. **Cheques y Giros.** Todo cheque, giro u orden para el pago de dinero, pagaré u otra prueba de endeudamiento que sea emitido a nombre de la corporación será firmado por dicho Oficial o Oficiales, agente o agentes de la corporación y de manera tal que sea determinada de vez en cuando mediante resolución de la Junta Directiva. Ante la ausencia de dicha determinación por la Junta Directiva, dichos instrumentos serán firmados por el Tesorero o Tesorero Asistente y contrafirmados por el Presidente o Vicepresidente de la corporación.

5.03. **Depósitos.** Todos los fondos de la corporación serán depositados de vez en cuando para crédito a la corporación en los bancos, las compañías de fideicomiso u otros depositarios asegurados por el gobierno federal que eligiere la Junta Directiva.

5.04. **Obsequios.** La Junta Directiva podrá aceptar a nombre de la corporación, cualquier contribución, obsequio, donación o legado para los fines generales o para cualquier fin especial de la corporación. La Junta Directiva podrá hacer obsequios y dar contribuciones caritativas que no sean prohibidas por los Estatutos, los Artículos, la ley estatal o cualesquiera requisitos para el mantenimiento del estatus tributario federal y estatal de la corporación.

5.05. **Sello.** La Junta Directiva proveerá un sello corporativo, que tendrá la forma de un círculo y tendrá en él la inscripción de las palabras: "Corporate Seal (Sello Corporativo) de Living Water International").

ARTÍCULO SEIS - LIBROS Y REGISTROS 6.01. La corporación mantendrá libros y registros contables correctos y completos y también mantendrá actas de las deliberaciones de su Junta Directiva, y de los comités que tuvieren cualesquiera facultades de la Junta Directiva, y mantendrá en su oficina registrada o principal un registro contentivo de los nombres y las direcciones de los Directores y de todos los comités. Todos los libros y registros de la corporación podrán ser inspeccionados por cualquier Director o su agente o abogado para cualquier fin apropiado en cualquier momento razonable. Particularmente, y sin limitar lo anterior, la corporación mantendrá un estado financiero que muestre los activos y pasivos y el valor neto de la corporación al final de los tres años fiscales más recientes y un estado financiero que muestre los ingresos y gastos de la corporación para los tres años fiscales más recientes, junto

con la información tributaria federal, estatal y local de la corporación o las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta de la corporación para cada uno de los tres años tributarios más recientes. Los estados financieros serán auditados anualmente por un contador público certificado independiente.

6.02. **Año Fiscal.** El año fiscal de la corporación comenzará en el primer día de enero y terminará el último día de diciembre de cada año.

ARTÍCULO SIETE – NOTIFICACIONES. 7.01. **Renuncia.** Cuando se requiera que se emitiera alguna notificación al tenor de las provisiones de la Ley de las Corporaciones Sin Fines de Lucro de Texas ("Texas Non-Profit Corporation Act") o conforme a las estipulaciones de los Artículos de Constitución o los Estatutos de la corporación, una renuncia a dicha notificación que estuviera firmada por la persona o personas que tuvieran derecho a dicha notificación, ya fuera antes o después del tiempo manifestado en la misma, será considerada como equivalente a la emisión de dicha notificación.

7.02. **Entrega.** Cualquier notificación que se requiriese o se permitiese sea emitida por estos Estatutos podrá ser emitida mediante correo o entrega personal. Si se emitiese por correo, una notificación será considerada como entregada cuando estuviera depositada en el correo de los Estados Unidos dirigida a la persona en su dirección, tal como aparece en los registros de la corporación, franqueo pre-pagado. Una persona podrá cambiar su dirección, mediante Notificación dada al Secretario de la corporación.

7.03. **Renuncia a Notificación Mediante Asistencia.** La asistencia de una persona en una sesión constituirá una renuncia a la notificación de una sesión, salvo que asista la persona para el fin expreso de objetar la deliberación de cualesquier asunto, debido a que la reunión no haya sido convocada o reunida en forma lícita.

ARTÍCULO OCHO - PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RELATIVOS A SESIONES 8.01. **Sesión Mediante Llamada en Conferencia.** La Junta Directiva y cualquier comité de la corporación podrán celebrar sesiones mediante los procedimientos de llamadas telefónicas de conferencia, en las cuales todas las personas que estuvieren participando en la reunión puedan oírse unas a otras. La notificación de una reunión por conferencia telefónica deberá manifestar que se celebrará la reunión por teléfono, así como todos los demás asuntos que se requiere sean incluidos en la notificación. La participación de una persona en una reunión por llamada de conferencia constituye la presencia de aquella persona en la reunión.

8.02. **Decisión sin una reunión.** Cualquier decisión que se requiriese o se permitiese sea hecha en una reunión de la Junta Directiva o de un comité podrá hacerse sin una reunión. Podrá hacerse una decisión sin una reunión si todas las personas

con derecho a votar sobre el asunto firman un consentimiento por escrito a la decisión. El original del consentimiento firmado será colocado en el libro de actas de la corporación y mantenido en los registros de la corporación.

ARTICULO NUEVE - MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS 9.01. Modificación. Estos Estatutos podrán ser alterados, modificados o revocados y nuevos Estatutos podrán ser adoptados por una mayoría de los Directores que estuvieren presentes en cualquier reunión regular o en cualquier reunión especial, siempre que se diere una notificación por escrito con siete días de antelación de la intención de alterar, modificar o revocar estos Estatutos o de adoptar nuevos Estatutos en dicha reunión.

ARTÍCULO DIEZ - ESTIPULACIONES VARIAS.
10.01. Indemnización. Al grado que sea permitido por la ley, la corporación indemnizará a un Director, un miembro de un comité, un empleado o agente de la corporación que fuera, o que pudiera ser nombrado como demandado o respondedor en cualquier procedimiento como resultado de su carácter oficial en la corporación. Sin embargo, la corporación indemnizará a una persona solamente si no haya actuado de mala fe y que creyó en forma razonable que la conducta fue acorde con los mejores intereses de la corporación y, en el caso de un procedimiento criminal, la persona podrá ser indemnizada solamente si no haya tenido ninguna intención de cometer un hecho ilícito. Una persona no podrá ser indemnizada si fuese encontrada como responsable frente a la corporación o frente a otro por haber recibido en forma inapropiada un beneficio personal. Adicionalmente, la corporación reembolsará los gastos que incurre un Director, Oficial, miembro de un comité, empleado o agente de la corporación con relación a la comparecencia de la persona en calidad de testigo o por su participación en el procedimiento que involucra o afecta la corporación, cuando la persona no fuera nombrada como demandado o respondedor en el procedimiento. **Autoridades Legales Que Gobiernan la Interpretación de los Estatutos.** Los Estatutos serán interpretados de acuerdo con las leyes del Estado de Texas. Todas las referencias en los Estatutos a leyes, reglamentos u otras fuentes de autoridad legal harán referencia a las autoridades citadas, o a sus sucesores, según fueran modificados de tiempo en tiempo. **10.03. Interpretación Legal.** Si cualquier estipulación de los Estatutos fuera juzgada como inválida, ilegal o inejecutable en cualquier respecto, la invalidez, ilegalidad o inejecutabilidad, no afectará a ninguna otra estipulación y los Estatutos serán interpretados como si la estipulación inválida, ilegal o inejecutable no hubiese sido incluida en los Estatutos. **10.04. Encabezamientos.** Los encabezamientos que se usan en los Estatutos son usados para conveniencia y no serán tomados en consideración para la interpretación de los términos de los Estatutos. **10.05. Género.** Cuando el contexto así lo requiere, todas

las palabras en el género masculino serán consideradas como incluyentes del género femenino o neutro, todas las palabras en singular incluirán el plural y todas las palabras en plural incluirán el singular. **10.06. Poder.** Una persona podrá firmar cualquier instrumento que tenga relación con la compañía mediante un poder, siempre que se proporcione una copia firmada del poder al Secretario de la corporación, que se mantendrá con los registros de la corporación. **10.07. Partes Obligadas.** Los Estatutos serán obligatorios para, y redundará en beneficio de los Directores, miembros de comités, empleados y agentes de la corporación y sus herederos, albaceas, administradores, representantes legales, sucesores y cesionarios, salvo que se estipule otra cosa en los Estatutos.

SEGUNDO: Las disposiciones y normas señaladas en los presentes Estatutos incorporados que sean contrarias a la Norma Jurídica Vigente hondureña se tendrán como no expresadas, prevaleciendo la Normativa Hondureña Vigente.

TERCERO: Tener como representante Legal de la Organización No Gubernamental denominada **LIVING WATER INTERNATIONAL**, conocida en el idioma español como **AGUA VIVA INTERNACIONAL** en Honduras, al señor **EMILIO ERNESTO CASTILLO BODDEN**, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Interior y Población.

CUARTO: La Organización No Gubernamental denominada **LIVING WATER INTERNATIONAL** conocida en el idioma español como **AGUA VIVA INTERNACIONAL**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: Una vez incorporada la Organización No Gubernamental denominada **LIVING WATER INTERNATIONAL** conocida en el idioma español como **AGUA VIVA INTERNACIONAL**, por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, se inscribirá ante esta misma, el representante legal.

SEXTO: La Organización No Gubernamental denominada **LIVING WATER INTERNATIONAL** conocida en el idioma

español como **AGUA VIVA INTERNACIONAL**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada **LIVING WATER INTERNATIONAL** conocida en el idioma español como **AGUA VIVA INTERNACIONAL**, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO: Previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACION Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los quince días del mes de febrero del dos mil trece.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

13 M. 2013

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de "**MOLINO HARINERO SULA, S.A.**" por este medio **CONVOCA** a sus Accionistas para que asistan a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a celebrarse a las **11:00 A.M.**, del día **SÁBADO 13 DE ABRIL DE 2013**, en el salón Mario Belot de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, ubicada en las instalaciones de Expocentro, al costado este de Molino Harinero Sula, S.A., en San Pedro Sula, para tratar los asuntos contenidos en el Artículo 168 del Código de Comercio.

De no haber quórum para la primera convocatoria, se convoca por segunda vez para el día **LUNES 15 DE ABRIL DE 2013**, en el mismo lugar y hora, para tratar los mismos asuntos y la Asamblea se celebrará con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, 01 de marzo de 2013.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

SARA JULIA AGUILUZ F.
SECRETARIA

13 M. 2013

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de "**PASTIFICIO HONDUREÑO, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, por este medio **CONVOCA** a sus Accionistas para que asistan a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a celebrarse a las **8:00 A.M.**, del día **SÁBADO 13 DE ABRIL DE 2013**, en el salón de Asambleas de Molino Harinero Sula, S.A., en esta ciudad, para tratar los asuntos contenidos en el Artículo 168 del Código de Comercio.

De no haber quórum para la primera convocatoria, se convoca por segunda vez para el día **LUNES 15 DE ABRIL DE 2013**, en el mismo lugar y hora, para tratar los mismos asuntos y la Asamblea se celebrará con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, 01 de marzo de 2013.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

SARA JULIA AGUILUZ F.
SECRETARIA

13 M. 2013

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil doce (2012), interpuso demanda en materia Tributaria o Impositiva, ante esta judicatura con orden de ingreso No. 207-12, el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRÍAS**, en su condición de apoderado legal de la denominada **Sociedad Mercantil SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V.**, contra de la Corporación Municipal de El Rosario, departamento de Olancho, interponiendo demanda vía procedimiento especial en materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de El Rosario, departamento de Olancho, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal, para Empresas de Telecomunicaciones con relación a: torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada.- Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho.- Se acompañan documentos. Costas. La acción de mérito se deduce contra el Plan de Arbitrios 2012 establecidas, aprobado por la Corporación Municipal de El Rosario, departamento de Olancho.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

13 M. 2013

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM)**, incoando demanda en materia Tributaria o Impositiva, en contra de la Corporación Municipal de Victoria, departamento de Yoro, demanda Ordinaria Contencioso Administrativo para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter general consistente en el Plan

de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Victoria, departamento de Yoro, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cables aéreo y subterráneo.- Debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento vigente en varios niveles.- Que se reconozca de la situación jurídica individualizada, que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin preceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho, se acompañan documentos. Costas.- La acción de mérito se deduce contra el Plan de Arbitrios 2012, aprobado por la Corporación Municipal de Victoria, departamento de Yoro.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

13 M. 2013

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM)**, incoando demanda con orden de ingreso número **194-12 (FISCAL)** "Vía Procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva, para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de **Corporación Municipal de Concepción, departamento de Intibucá**, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal contempladas en los artículos 75 y 77 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada", en contra de la Corporación Municipal de **Concepción, departamento de Intibucá**. El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios, para el año 2012, del municipio de Concepción, departamento de Intibucá.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

13 M. 2013

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM)**, incoando demanda con orden de ingreso número **084-12 (FISCAL)** "Vía Procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva, para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de LUCERNA, departamento de Ocotepeque, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal contempladas en los artículos 75 y 77 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada", en contra de la Corporación Municipal de LUCERNA, departamento de Ocotepeque.- El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012, del Municipio de LUCERNA, departamento de Ocotepeque.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

13 M. 2013

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro (24) de enero del 2012, interpuso demanda ante esta Jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso **083-12**, promovida por el **Abogado MICHAEL ALEXANDER RASCOFF**, contra la Corporacion Municipal de San Marcos, departamento de Ocotepeque, para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de

Arbitrios aprobado por la Coporacion Municipal de San Marcos, departamento de Ocotepeque, correspondiente al año 2012, específicamente contras las "tasas" establecidas por dicha Corporacion Municipal contempladas en los artículos 21 y 157 inciso "2" del precipitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles.- Que se Reconozca una situacion jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos.- Costas.-

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

13 M. 2013

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM)**, incoando demanda en materia Tributaria o Impositiva, en contra de la Corporación Municipal de Dolores Merendón, departamento de Ocotepeque, demanda Ordinaria Contencioso Administrativo para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Dolores Merendón, departamento de Ocotepeque, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes, y tendido de cables aéreo y subterráneo. Debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento vigente en varios niveles.- Que se reconozca de la situación jurídica individualizada, que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin preceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho, se acompañan documentos. Costas.- La acción de mérito se deduce contra el Plan de Arbitrios 2012, aprobado por a Corporación Municipal de Dolores Merendón, departamento de Ocotepeque

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

13 M. 2013

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

A V I S O

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero de 2012, se interpuso demanda en esta Judicatura con orden de ingreso número 227-12, Fiscal promovida por el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRÍAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM)**, contra la Corporación Municipal de San Francisco de Becerra, departamento de Olancho. Demanda en materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto de carácter general, consistente el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de San Francisco de Becerra departamento de Olancho, correspondiente al año 2012, específicamente contra las tasas establecidas por dicha Corporación municipal, para empresas de telecomunicaciones con relacion a: Torres, antenas, microceldas, postes, y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron creadas conforme a derecho, pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada.- Que se tramite sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder a recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro y mero derecho.- Se acompañan documentos.- Costas.

SECRETARIA, POR LEY

13 M. 2013

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de apoderado de la sociedad mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM)**, incoando demanda con orden de ingreso número 212-12 (FISCAL) "Vía Procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el plan de arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Concordia, departamento de Olancho, correspondiente al año

2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal, para empresas de telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes, y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles . Que se reconozca una situación jurídica individualizada.- Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho.- Costas", en contra de la Corporación Municipal de Concordia, departamento de Olancho.- **El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012**, del municipio de Concordia, departamento de Olancho.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

13 M. 2013

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

A V I S O

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero de 2012, se interpuso demanda en esta Judicatura con orden de ingreso número 179-12, Fiscal promovida por el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRÍAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM)**, contra la Corporación Municipal de Copán Ruinas, departamento de Copán. Demanda en materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto de carácter general, consistente el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Copán Ruinas, departamento de Copán, correspondiente al año 2012, específicamente contra las tasas establecidas por dicha Corporación Municipal, para empresas de telecomunicaciones con relacion a: Torres, antenas, microceldas, postes, y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron creadas conforme a derecho, pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada.- Que se tramite sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder a recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro y mero derecho.- Se acompañan documentos.- Costas.

SECRETARIA, POR LEY

13 M. 2013

JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **197-12**, promovida por el Abogado Michael Alexander Rascoff Irías, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (SERCOM), contra la Corporación Municipal de Veracruz, departamento de Copán, para la nulidad de un acto administrativo de carácter general consistente en el plan de arbitrio aprobado por la Corporación Municipal de Veracruz, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "TASAS" establecidas por dicha Corporación Municipal, para las empresas de Telecomunicaciones con relación a torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo, debido que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada que sin más trámites se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho.

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

13 M. 2013

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

A V I S O

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero de 2012, se interpuso demanda en esta Judicatura con orden de ingreso número 275-12, Fiscal promovida por el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRÍAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM)**, contra la Corporación Municipal de San Antonio de Flores, departamento de El Paraíso.- Demanda en materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta

de un acto de carácter general, consistente el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de San Antonio de Flores, departamento de El Paraíso, correspondiente al año 2012, específicamente contra las tasas establecidas por dicha Corporación Municipal, para empresas de telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes, y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron creadas conforme a derecho, pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada.- Que se tramite sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder a recibimiento del juicio a pruebas en virtud que la cuestión que se discute es de puro y mero derecho.- Se acompañan documentos. Costas.

SECRETARIA, POR LEY

13 M. 2013

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

A V I S O

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero de 2012, se interpuso demanda en esta Judicatura con orden de ingreso número 259-12, Fiscal promovida por el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRÍAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM)**, contra la Corporación Municipal de Ceguaca, departamento de Morazán.- Demanda en materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto de carácter general, consistente el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Ceguaca, departamento de Santa Bárbara, correspondiente al año 2012, específicamente contra las tasas establecidas por dicha Corporación Municipal, para empresas de telecomunicaciones con relacion a: Torres, antenas, microceldas, postes, y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron creadas conforme a derecho, pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada.- Que se tramite sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder a recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro y mero derecho.- Se acompañan documentos.- Costas.

SECRETARIA, POR LEY

13 M. 2013

JUZGADO DE LETRAS**A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de febrero del dos mil trece, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **070-2013**, promovida por el señor Marvin Alexander Flores Gradiz, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para la nulidad de un acto administrativo.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fui objeto.- Y como medida para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene mediante sentencia definitiva se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y ascensos a mi escala inmediata superior desde la fecha de mi cancelación hasta la ejecución de la sentencia.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

13 M. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO****A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden número **181-12**, promovida por el Abogado Michael Alexander Rascoff Irias, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V., (SERCOM), contra la Corporación Municipal de Trujillo, departamento de Colón, para la nulidad de un acto administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrios, aprobado por la

Corporación Municipal de Trujillo, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas establecidas por dicha Corporación Municipal, para las empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo, debido que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca la situación jurídica individualizada que sin más trámites se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho.

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

13 M. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO****A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER.** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **101-12**, promovida por el Abogado Michael Alexander Rascoff Irias, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Marcantil Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. (SERCOM), contra la Corporación Municipal de Guajiquire, departamento de La Paz, para la nulidad absoluta de un acto Administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrios, aprobado por la Corporación Municipal de Guajiquire, correspondiente al año 2012, específicamente contra las TASAS", establecidas por dicha Corporación Municipal, para las empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo, debido que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca la situación jurídica individualizada que sin más trámites se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

13 M. 2013

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

A V I S O

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil trece, interpuso demanda ante esta judicatura el Abogado MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRÍAS, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V., (SERCOM), con orden de ingreso No. 116-12, en contra de la Corporación Municipal de San Isidro, departamento de Choluteca, contraída a solicitar que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de San Isidro, departamento de Choluteca, correspondiente al año 2012 específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal, para empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Costas".

LIC. CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

13 M. 2013

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la Ley de la jurisdicción, de lo Contencioso Administrativo a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura el Abogado Michael Alexander Rascoff Irías, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM), incoando demanda en materia tributaria o impositiva, en contra de la Corporación Municipal Piraera, departamento de Lempira, demanda Ordinaria Contencioso Administrativo para que se declare la nulidad de un acto

Administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrios, aprobado por la Corporación Municipal de Piraera, departamento de Lempiras, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cables aéreo y subterráneo. debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento vigente en varios niveles. Que se reconozca de la situación jurídica individualizada, que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia si preceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho, se acompañan documentos. Costas. La acción de mérito se deduce contra el Plan de Arbitrios 2012 aprobado por la Corporación Municipal de Piraera, departamento de Lempira.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

13 M. 2013

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura el Abogado Michael Alexander Rascoff Irías, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM), incoando demanda en materia tributaria o impositiva, en contra de la Corporación Municipal Opatoro, departamento de La Paz, demanda Ordinaria Contencioso Administrativo, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Opatoro, departamento de La Paz, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cables aéreo y subterráneo. Debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento vigente en varios niveles. Que se reconozca de la situación jurídica individualizada, que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia si preceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho, se acompañan documentos. Costas. la acción de mérito se deduce contra el Plan de Arbitrios 2012, aprobado por la Corporación Municipal de Opatoro, departamento de La Paz.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

13 M. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO
A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **229-12** promovida por el Abogado Michael Alexander Rascoff Irías, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V., (SERCOM), contra la Corporación Municipal de Gualcinse, departamento de Lempira, para la nulidad de un acto administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrios, aprobado por la Corporación Municipal de Gualcinse, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "TASAS", establecidas por dicha Corporación Municipal, para las empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo, debido que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca la situación jurídica individualizada que sin más trámites se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho.

**LIC. CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY**

13 M. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **117-12**, promovida por el Abogado Michael Alexander Rascoff Irías, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil, servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (SERCOM), contra la Corporación Municipal de Orocuina, departamento de Choluteca, para la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general

consistente en el Plan de Arbitrios, aprobado por la Corporación Municipal de Orocuina, correspondiente al año 2012, específicamente contra las TASAS" establecidas por dicha Corporación Municipal, para las empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo, debido que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca la situación jurídica individualizada que sin más trámites se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho.

**JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY**

13 M. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER.** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **213-12**, promovida por el Abogado Michael Alexander Rascoff Irías, en su condición de Apoderado Legal, de la Sociedad Mercantil Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (SERCOM), contra la Corporación Municipal de Tomalá, departamento de Lempira, para la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrios, aprobado por la Corporación Municipal de Tomalá, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "TASAS" establecidas por dicha Corporación Municipal, para las empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo, debido que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca la situación jurídica individualizada que sin más trámites se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho.

**JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY**

13 M. 2013



AVISO DE CONCURSO PÚBLICO NACIONAL

No. 100-008/2013

“CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA NECESARIOS PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO TRABAJOS ESPECIALES DE MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS SUBTERRÁNEAS DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZÁN, PROYECTO MOS”

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Institución Autónoma de la República de Honduras, invita a todas las empresas Consultoras Nacionales, debidamente calificadas e inscritas en el Registro de Proveedores de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a presentar ofertas para proveer los servicios de Ingeniería necesarios para la supervisión del proyecto **“Trabajos Especiales de Mantenimiento de las Obras Subterráneas de la Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán, Proyecto MOS”**.

Las Bases de la Licitación pueden adquirirse a partir de la fecha y hasta el día viernes 12 de abril de 2013, en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, ubicada en el cuarto piso del edificio Corporativo El Trapiche II, sita en la residencial El Trapiche, frente a “Mudanzas Internacionales”, Tegucigalpa, M.D.C., mediante solicitud por escrito y previo al pago de la cantidad de Un Mil Lempiras Exactos (L. 1,000.00), no reembolsables a ser depositados en el Banco Central de Honduras en la cuenta de ENEE #12100-01-000118-5. Dicho pago deberá efectuarse en efectivo o cheque certificado emitido a favor de la Empresa.

Las ofertas deberán presentarse en la misma oficina arriba indicada y serán recibidas hasta el día **martes 30 de abril de 2013**, a las 9:30 A.M., hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de las ofertas en presencia de los funcionarios de la ENEE y los oferentes que deseen asistir. No se recibirán ofertas después de la fecha y hora límite establecidas para la recepción de las ofertas.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de marzo de 2013

EMIL HAWIT MEDRANO

Ministro de Energía y Gerente General

13 M. 2013



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

No. 100-007/2013

“TRABAJOS ESPECIALES DE MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS SUBTERRÁNEAS DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA GENERAL FRANCISCO MORAZÁN, PROYECTO MOS”

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica, invita a todas las empresas interesadas en participar en el proceso de la Licitación Pública Internacional para la ejecución de los **“Trabajos Especiales de Mantenimiento de las Obras Subterráneas de la Central Hidroeléctrica General Francisco Morazán, Proyecto MOS”**.

Las Bases de la Licitación pueden adquirirse a partir del día lunes 18 de marzo de 2013, y hasta el día viernes 19 de abril de 2013, en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, ubicada en el cuarto nivel del edificio Corporativo El Trapiche II, situado en la Residencial El Trapiche, frente a “Mudanzas Internacionales”, Tegucigalpa, M.D.C., mediante solicitud por escrito y previo al pago de la cantidad de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 1,000.00), o su equivalente el Lempiras, no reembolsables a ser depositados en el Banco Central de Honduras en la cuenta de la ENEE #12100-01-000118-5. Dicho pago deberá efectuarse en efectivo o cheque certificado emitido a favor de la Empresa.

Las ofertas deberán presentarse en la misma oficina arriba indicada y serán recibidas hasta el día **jueves 09 de mayo de 2013**, a las 9:30 A.M., hora oficial de la República de Honduras. Acto seguido se procederá a la apertura de las ofertas en presencia de los funcionarios de la ENEE y los oferentes que deseen asistir. No se recibirán ofertas después de la fecha y hora límite establecidas para la recepción de las ofertas.

Para mayor información pueden contactarse al correo electrónico licitaciones@enee.hn y al teléfono 2235-2276.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de marzo de 2013

EMIL HAWIT MEDRANO

Ministro de Energía y Gerente General

13 M. 2013

**JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 24 de enero del 2012, interpuso demanda en el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo con orden de ingreso número 177-12, promovida por el Abogado Michael Alexander Rascoff Irías, contra la Corporación Municipal de Meambar, departamento de Comayagua, para: Que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Meambar, departamento de Comayagua, correspondiente al 2012, específicamente contra las “tasas” establecidas por dicha Corporación Municipal para las empresas de Telecomunicaciones con relación a: torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca aun situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas, relacionado con el Plan de Arbitrios aprobados por la Corporación Municipal de Meambar, departamento de Comayagua, correspondiente al 2012.

SECRETARIA

13 M. 2013

**JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el Abogado Michael Alexander Rascoff Irías, en su condición de apoderado de la Sociedad Mercantil SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM), incoando demanda con orden de ingreso número 142-12 (FISCAL) “Vía Procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Nueva Arcadia, departamento de Copán, correspondiente al año 2012 específicamente contra las “Tasas” establecidas por dicha Corporación Municipal,

contempladas en los artículos 67, 73 inciso A, y B, 76 y 78 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada”, en contra de la Corporación Municipal de Nueva Arcadia, departamento de Copán. **El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012, del municipio de Nueva Arcadia, departamento de Copán, específicamente contras las “tasas” establecidas por dicha Corporación Municipal, contempladas en los artículos 67, 73 inciso A y B, 76 y 78 del precitado Plan de Arbitrios.**

**MARCELAAMADOR THEODORE
SECRETARIA**

13 M. 2013

**JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de apoderado de la sociedad mercantil SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM), incoando demanda con orden de ingreso número 126-12 (FISCAL) “Vía Procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Morocelí, departamento de El Paraíso, correspondiente al año 2012 específicamente contra las “Tasas” establecidas por dicha Corporación Municipal, contempladas en el artículo 41 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada”, en contra de la Corporación Municipal de Morocelí, departamento de El Paraíso. **El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012, del municipio de Morocelí, departamento de El Paraíso, específicamente contras las “tasas” establecidas por dicha Corporación Municipal, contempladas en el artículo 41 del precitado Plan de Arbitrios.**

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO**

13 M. 2013

**JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM)**, incoando demanda con orden de ingreso número **094-12 (FISCAL)** "Vía Procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Catacamas, departamento de Olancho, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal, contempladas en los artículos 102, 102 B, 104, cuadro de tasación de oficio y sección B Licencia para operación temporal del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada", en contra de la Corporación Municipal de Catacamas, departamento de Olancho. **El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012, del municipio de Catacamas, departamento de Olancho, específicamente contra las "tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal, contempladas en los artículos 102, 102 B, 104, cuadro de tasación de oficio y sección B Licencia para operación temporal del precitado Plan de Arbitrios.**

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

13 M. 2013

**JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de apoderado de la sociedad mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM)**, incoando demanda con orden de ingreso número **018-12 (FISCAL)** "Vía Procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan

de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Choluteca, departamento de Choluteca, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal, contempladas en los artículos 69 numeral 9, 73, 73-B, 73-C, 73-D, 73-E, 82, 83, 95 numeral 52 y 103; debido a que las mismas no fueron establecidos conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada, que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que discute es de puro o mero derecho. En contra de la Corporación Municipal de Choluteca, departamento de Choluteca. **El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el ejercicio fiscal 2012, del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca.**

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY**

13 M. 2013

**JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de apoderado de la sociedad mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM)**, incoando demanda con orden de ingreso número **222-12 (FISCAL)** "Vía Procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Talgua, departamento de Lempira, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación para empresas de Telecomunicaciones con relación a: torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada", en contra de la Corporación Municipal de Talgua, departamento de Lempira. **El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012, del municipio de Talgua, departamento de Lempira.**

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY**

13 M. 2013

**JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM)**, incoando demanda con orden de ingreso número **210-12 (FISCAL)** "Vía Procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de La Campa, departamento de Lempira, correspondiente al año 2012 específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal contempladas en los artículos 75 y 77 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada", en contra de la Corporación Municipal de La Campa, departamento de Lempira. **El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012, del municipio de La Campa, departamento de Lempira.**

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY**

13 M. 2013

JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil doce (2012), interpuso demanda en materia tributaria o impositiva, ante esta judicatura con orden de ingreso No. **223-12**. El **Abogado Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado Legal de la denominada Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V.**, contra la Corporación Municipal de Juticalpa, departamento de Olancho. Interponiendo demanda vía procedimiento especial en materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general. Consistente en Plan de Arbitrios aprobado por

la Corporación Municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de Telecomunicaciones con relación a: torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreos y subterráneo, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas. La acción de mérito se deduce contra el Plan de Arbitrios 2012 establecidas, aprobado por la Corporación Municipal de Juticalpa, departamento de Olancho.

**JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY**

13 M. 2013

JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda ante esta jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso **225-12**. Promovida por el abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V.**, contra la Corporación Municipal de San Jorge, departamento de Ocotepeque. Contraída a pedir. **"DEMANDA VÍA PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA TRIBUTARIA O IMPOSITIVA. PARA QUE SE DECRETE LA NULIDAD ABSOLUTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER GENERAL, CONSISTENTE EN EL PLAN DE ARBITRIOS APROBADOS POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012, ESPECÍFICAMENTE CONTRA LAS "TASAS" ESTABLECIDAS POR DICHA CORPORACIÓN MUNICIPAL PARA EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A: TORRES, ANTENAS, MICROCELDAS. POSTES Y TENDIDO DE CABLE AÉREO Y SUBTERRÁNEO, DEBIDO A QUE LAS MISMAS NO FUERON ESTABLECIDAS CONFORME A DERECHO PUES SU CREACIÓN INFRINGE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE EN VARIOS NIVELES. QUE SE RECONOZCA UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA. QUE SIN MÁS TRÁMITE SE CITE A LAS PARTES PARA OÍR SENTENCIAS SIN PROCEDER AL RECIBIMIENTO DEL JUICIO A PRUEBAS EN VIRTUD DE QUE LA CUESTIÓN QUE SE DISCUTE ES DE PURO O MERO DERECHO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.**

**JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY**

13 M. 2013

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que es fecha treinta y uno de enero del dos mil trece, interpuso demanda ante este juzgado con orden de ingreso No. 037-13, promovida por el **Abogado JOSÉ ARMANDO ESPINAL**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **ARMANDO RAÚL TORRES AGUILAR** y **HEYDY SUYAPA HERNÁNDEZ**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, interponiendo demanda Ordinaria para la Nulidad de un Acto Administrativo Particular, emitido por la Administración Pública específicamente por la **Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad** plasmada a través de la Resolución **SEDS-124-2012**. Que declara no ha lugar el recurso de Reposición planteada en contra de la Resolución **SEDS-058-2012**. Y como medida para el pleno restablecimiento de los derechos a mis representados se condene mediante sentencia definitiva al Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad el pago a favor de mis representados, al reconocimiento de la responsabilidad patrimonial, por la Comisión de un hecho doloso causado a su menor hijo **KEVIN RAÚL TORRES HERNÁNDEZ**, ocasionándole a mis representados daños y perjuicios que se ha estimado a la fecha de presentación de esta demanda, en la cantidad de veintidós millones doscientos cincuenta y cuatro centavos (Lps. 22,254,619.40). Se acompañan documentos. Costas.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA, POR LEY**

13 M. 2013

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que es fecha veintitrés de enero del dos mil trece, interpuso demanda en esta judicatura el señor **RODRIGO ALEXANDER REYES**, con orden de ingreso No. 026-13, contra Secretaría de Seguridad, incoando demanda en materia de personal para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular y la nulidad de un acto denegado de manera presunta por silencio administrativo. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fui objeto. Y como medida para el pleno restablecimiento de mis

derechos que se paguen mis prestaciones laborales a que tengo derecho. Y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de mi cancelación hasta la fecha de la ejecución de la sentencia. Relacionado con el acuerdo **DGIC-022-2007** de fecha 15 de junio del dos mil siete, y la nulidad del acto por denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición. Siendo efectivo en fecha 16 de mayo del 2011.

**LIC. CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY**

13 M. 2013

AVISO DE TÍTULO DE PROPIEDAD

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al Público en General y para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha doce de agosto del año dos mil nueve, se presentó a este despacho el señor **ELVIN ARNALDO TORRES PADILLA**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, sobre el siguiente inmueble, un lote de tierra que tiene una extensión superficial de **SIETE MANZANAS**, convertido en labranza, debidamente destronconado, ubicado en el lugar conocido con el nombre de El Limón y San Isidro, aldea de Jutiquile, jurisdicción de Juticalpa del departamento de Olancho, lote de tierra el que tiene los límites especiales siguientes: Al Norte, con propiedad de **HÉCTOR HERNÁNDEZ**; al Sur, con **DANIEL ULLOA**; al Este, con **FRANCISCO CANELAS**; y, al Oeste, con **ARNALDO TORRES**, cercado por todos sus rumbos con alambre espicado. Inmueble que ha poseído por compra que hizo de una parte al señor **TOMÁS DE JESÚS ISAULA GALEANO**, y otra parte a **JOSÉ FAUSTINO ULLOA CASTRO**, por más de diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Se ofrece información testifical de los señores **JOSÉ DE JESÚS CALAZAN ULLOA**, **LEONEL MUÑOZ ARTICA** y **JOSÉ ALEJANDRO RUIZ**. Le confiere poder al Abogado **ALDO EVENOR SALAS MARTÍNEZ**.

Juticalpa, 05 de noviembre del año 2012.

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA**

14 D. 2012, 14 E. y 13 M. 2013

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM)**, incoando demanda con orden de ingreso número **254-12 (FISCAL)** "Vía Procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Mercedes de Oriente, departamento de La Paz, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación para empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada", en contra de la Corporación Municipal de Mercedes de Oriente, departamento de La Paz.- **El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012, del municipio de Mercedes de Oriente, departamento de La Paz.**

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

13 M. 2013

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del 2012, interpuso demanda en el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo con orden de ingreso número **257-12**, promovida por el Abogado Michael Alexander Rascoff Irías.- **Contra la Corporación Municipal de Yocón, departamento de Olancho, para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Yocón, departamento de Olancho,**

correspondiente al 2012, específicamente contra las "tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes, y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídica vigente en varios niveles.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada.- Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho.- Se acompañan documentos.- Costas.- Relacionado con el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Yocón, departamento de Olancho, correspondiente al 2012.

TANIA ROSINDA CASTILLO SIERRA
SECRETARIA

13 M. 2013

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de ésta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM)**, incoando demanda con orden de ingreso número **258-12 (FISCAL)** "Vía Procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la **Corporación Municipal de Duyure, departamento de Choluteca**, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal contempladas en los Artículos 75 y 77 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada", en contra de la Corporación Municipal de **Concepción, departamento de Copán.**- **El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012, del municipio de Duyure, departamento de Choluteca.**

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

13 M. 2013

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1158-2012, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ventiséis de octubre de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha treinta y uno de marzo de dos mil once, Expediente **PJ. 31032011-538**, por el Abogado **CARLOS ISAIAS ORTEGA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA CRISTIANA INTEGRAL FUNDAMENTO SOBRE LA ROCA**, misma que cambió de denominación a **IGLESIA CRISTIANA JESUCRISTO EL ETERNO PRESENTE**, con domicilio en la colonia Villas del Este, casa número diecisiete, dos cuadras después del puente, en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley, habiéndose mandado a oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el dictamen No. U.S.L., 2227-2012 de fecha 19 de septiembre del 2012, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA CRISTIANA JESUCRISTO EL ETERNO PRESENTE**, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las Organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estados reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con

los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011**, de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdo, dispensando al publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011, contentivo de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA CRISTIANA JESUCRISTO EL ETERNO PRESENTE**, con domicilio, la colonia Villas del Este, casa número diecisiete, dos cuadras después del puente, en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA JESUCRISTO EL ETERNO PRESENTE”**CAPÍTULO I.
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Artículo 1.- Créase la Asociación Civil denominada **“IGLESIA CRISTIANA JESUCRISTO EL ETERNO PRESENTE”**, en adelante únicamente conocida como la Iglesia, como una institución de carácter Cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciado ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos en la esfera de su competencia, por las demás leyes del país y por los presentes Estatutos; constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- La "IGLESIA CRISTIANA JESUCRISTO EL ETERNO PRESENTE", tendrá su domicilio principal, en la colonia Villas del Este, casa número diecisiete, dos cuadras después del puente, en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar del territorio nacional y fuera del país.

CAPÍTULO II. DE LOS FINES Y OBJETIVOS.

Artículo 3.- La Iglesia tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país. b) Promover una base de fe en los cristianos. c) Establecer y mantener los departamentos e instituciones necesarias para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Iglesia. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar Espiritual de sus miembros y de la sociedad en general. e) Constituirse en una Asociación Civil orientada a coadyuvar juntamente con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Iglesia, el cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del Mundo. No se tendrá en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial de la Iglesia.

Artículo 4.- Los objetivos principales de esta Iglesia, son los siguientes: a) Difundir entre los miembros de la Iglesia en general el mensaje de Jesucristo, mediante la predicación del Evangelio a través de los medios que estén a su alcance, sin distinción de razas, credo o estrato social. b) Servir de apoyo humanitario en casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta. c) Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades cuyo logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, a fin de lograr en mejores términos los fines y objetivos de la Iglesia. d) La promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común, sin distinción de razas, credos o extractos sociales. e) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros, y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general. f) Todos estos servicios se brindarán de manera gratuita bajo la coordinación y supervisión de los entes Gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO III. DE SUS MIEMBROS.

Artículo 5.- Los miembros de la Iglesia, serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorario. **MIEMBROS FUNDADORES:** Las personas que han participado en la

creación de la Iglesia cuyos nombres aparecen en el Acta de Constitución. **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas que se estén congregando y estén debidamente registrados en el libro de registro. **SON MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas que de manera voluntaria, presten o hayan prestado servicios especiales o de trascendencia a la Iglesia, o que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la misma, y que hayan sido reconocidos por la Junta Directiva.

Artículo 6.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de la Iglesia. b) Asistir a las reuniones que se les convoquen. c) Mantener un buen testimonio dentro y fuera de la Iglesia. d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General o que fueren nombrados por la Junta Directiva de la Iglesia. e) Cumplir con los presentes Estatutos. f) Ser parte activa de la Iglesia.

Artículo 7.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: a) Elegir y ser electo para cargos directivos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la Iglesia, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c) Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea. d) A ser convocados a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso. e) Las demás que le señalen los presentes Estatutos. f) Solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

CAPÍTULO IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 8.- Conforman los órganos de gobierno de la Iglesia los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) Junta Directiva.

Artículo 9.- LA ASAMBLEA GENERAL, es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria, la cual estará compuesta por todos los miembros activos debidamente inscritos como tales en el libro de membresía; misma que se realizará en los primeros tres meses del año; la cual podrá constituirse en: Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos de que se traten en la misma.

Artículo 10.- LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL, se hará mediante comunicados públicos emitidos por el Presidente conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva con quince días de anticipación, o se hará personalmente, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asamblea General. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en los primeros tres meses de cada año, y la Asamblea Extraordinaria se celebrará cada vez que la Junta Directiva lo requiera, previa convocatoria en legal forma.

Artículo 11.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus

miembros inscritos, y para la Extraordinaria será necesaria la asistencia de dos terceras partes de sus miembros inscritos en el libro de registro, celebrada en primera convocatoria, y si dicho número no se lograre, se dará inicio a la reunión de Asamblea una hora después con los miembros presentes y se celebrará válidamente, teniendo sus resoluciones el carácter de obligatorio.

Artículo 12.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva. b) Aprobar o reprobado el informe financiero presentado por la Junta Directiva. c) Aprobar el informe general de las actividades realizadas por la Junta Directiva. d) Definir la política de la Iglesia. e) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

Artículo 13.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Reforma, enmendar o modificar los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia. c) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 14.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomará por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria, se tomará por mayoría calificada, es decir por dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación, la cual tomará posesión el primer domingo del mes siguiente después de su elección. Estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal; y, f) Dos Vocales, quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva una vez electos, tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista, y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente por convocatoria de su Presidente y Secretario.

Artículo 17.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Evaluar y aprobar la incorporación de miembros activos líderes, que conformarán la Asamblea de esta Iglesia. b) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe financiero y de actividades realizadas, y el plan de trabajo del correspondiente año. c) Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Velar por que se ejecuten todos los acuerdos tomados en la Asamblea General. e) Elaborar el informe financiero de los recursos de la Iglesia. f) Nombrar uno o más

pastores de la Iglesia, quienes serán nombrados por tiempo indefinido y sólo podrán ser removidos por el voto favorable del cien por ciento (100%) de la Asamblea de miembros Activos de la Iglesia. g) En los casos que la Junta Directiva tocara dirimir un asunto de un miembro, el cual fuere un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad de un miembro de la Junta Directiva, éste deberá abstenerse de participar en la decisión. h) Ejercer la representación de la Iglesia. i) Llevar los libros de Secretaría, contabilidad y registro de miembros según corresponda. j) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando correspondan. k) Las demás que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos. l) Elaborar el Reglamento Interno para su aprobación en Asamblea General.

Artículo 18.- CUERPO DE ANCIANOS: El número de Ancianos será uno por cada cincuenta miembros de la Iglesia. Estos serán elegidos por el Pastor General y podrán ser removidos de su cargo en el momento que éste lo considere oportuno y sus funciones serán: a) Servir de órgano asesor del Pastor General y de la Junta Directiva, cuando ésta pida su opinión. b) Velar por el fiel cumplimiento de la doctrina y el Área Espiritual de la Iglesia. c) Sustituir al Pastor en caso de ausencia en la conducción espiritual de la Iglesia mientras no se nombren los Pastores sustitutos. d) Impartir el mensaje de Jesucristo en las reuniones de la Iglesia cuando falten los Pastores. e) En los casos que este Cuerpo de Ancianos tocara dirimir un asunto de un miembro el cual fuere un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el mismo deberá abstenerse de participar en la decisión.

Artículo 19.- Para ser nombrado Anciano, no será obstáculo, ser miembro de la Junta Directiva, e igualmente, no será obstáculo ser miembro del Consejo de Ancianos para que se opte a un cargo dentro de la Junta Directiva; no existiendo incompatibilidad en el desempeño de ambos privilegios por una sola persona, en razón de que el Cuerpo de Ancianos es un órgano espiritual y la Junta Directiva, es un órgano de dirección administrativa.

Artículo 20.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Ejercer la representación legal de la Iglesia. b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. d) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. e) Previa autorización de la Asamblea General podrá gravar, hipotecar o comprometer algún bien mueble o inmueble, mediante documento público. f) Abrir cuentas bancarias firmando mancomunadamente con el Tesorero. g) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en las elecciones de Asamblea General como en la Junta Directiva. h) Elaboración y discusión del programa de trabajo durante cada año. i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial. j) Nombrar una persona de la Junta Directiva y de la Asamblea para ser representado ante las instancias que considere necesario.

k) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, según corresponda. l) Recibir y otorgar donaciones y ayudas nacionales e internacionales, con autorización de la Junta Directiva. m) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Iglesia; y, n) Las demás que le correspondan según estos Estatutos.

Artículo 21.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Apoyar al Presidente en el desempeño de su cargo; b) Representar al Presidente en su ausencia temporal o definitiva.

Artículo 22.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Redactar las Actas de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como de la Junta Directiva; b) Convocar a las sesiones respectivas conjuntamente con el Presidente; c) Llevar los correspondientes libros de Actas, acuerdo, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia; d) Mantener la custodia de la correspondencia y toda la documentación legal, como ser: Escrituras Públicas y documentos generales de la Iglesia; e) Firmar las Actas junto con el Presidente y las certificaciones; f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo; g) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el Acta de Asamblea General.

Artículo 23.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Llevar control de los libros de ingresos y egresos de la Iglesia; b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser: Comprobantes de caja, facturas y recibos; c) Efectuar los pagos que se le indiquen con el visto bueno del Presidente; d) Recibir y depositar los ingresos en dinero de la Iglesia, abriendo cuentas bancarias junto con el Presidente a nombre de la "IGLESIA CRISTIANA JESUCRISTO EL ETERNO PRESENTE", las cuales llevarán también la firma del Presidente; e) Elaborar informes financieros y ejercer las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos; f) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Iglesia; g) Preparar los informes contables correspondientes que sean presentados en Asamblea General.

Artículo 24.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Controlar los ingresos y egresos de la Iglesia; b) Velar porque se cumplan los Estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Efectuar las Auditorías Contables correspondientes; d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos junto con el Presidente y el Tesorero de la iglesia; e) Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado de la Iglesia; f) Otras que le asigne la Junta Directiva o las Asambleas.

Artículo 25.- SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva; b) Responsabilizar del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse; c) Presentar, aprobar o reformar mociones dentro de la Junta Directiva; d) Otras que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPÍTULO V "DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA"

Artículo 26.- Constituirá el patrimonio de la Iglesia: a) Los bienes muebles e inmuebles lícitos que la Iglesia perciba a título legal; b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros o aportantes particulares; c) Las donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 27.- Para constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles adquiridos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI "DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA"

Artículo 28.- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA: a) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos; b) Por sentencia judicial o resolución administrativa; c) Cuando así lo decida la mayoría requerida, en Asamblea General Extraordinaria; y, d) Cualquier otra calificada por la Ley.

Artículo 29.- La disolución de esta Iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por dos terceras partes de sus miembros, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea Extraordinaria.

Artículo 30.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación, integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago, mientras dure la liquidación, dejando sin lugar, asimismo, los poderes de la Junta Directiva; dicha Comisión preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia, por un período de treinta días, en la Secretaría de la misma, para que pueda, ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente, sin que se presentaran observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha Liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de Liquidada, éstos se pasarán a

otra organización con fines similares señalados por la Asamblea.- Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII “DISPOSICIONES GENERALES”

Artículo 31.- La Junta Directiva queda facultada para emitir su Reglamento Interno.

Artículo 32.- Esta Iglesia se compromete a cumplir con las Leyes de la República, y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 33.- Las reuniones religiosas al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la autoridad correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

Artículo 34.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlo la Asamblea General o la Junta Directiva de acuerdo con su competencia.

Artículo 35.- La Junta Directiva provisional actual convocará a elección de Junta Directiva, al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 36.- Los presentes Estatutos y sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La **IGLESIA CRISTIANA JESUCRISTO EL ETERNO PRESENTE**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **IGLESIA CRISTIANA JESUCRISTO EL ETERNO PRESENTE**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno, verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **IGLESIA CRISTIANA JESUCRISTO EL ETERNO PRESENTE**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA CRISTIANA JESUCRISTO EL ETERNO PRESENTE**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de enero del año dos mil trece.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

13 M. 2013

JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda ante esta Jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso **193-12**, promovida por el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRÍAS**, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S. A. de C.V.**, contra la Corporación Municipal de Guarita, departamento de Lempira, contraída a pedir: "DEMANDA VÍA PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA TRIBUTARIA O IMPOSITIVA, PARA QUE SE DECRETE LA NULIDAD ABSOLUTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER GENERAL. CONSISTENTE EN PLAN DE ARBITRIOS, APROBADOS POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE GUARITA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012, ESPECÍFICAMENTE CONTRA LAS "TASAS" ESTABLECIDAS POR DICHA CORPORACIÓN MUNICIPAL, PARA EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES CON RELACIÓN A: TORRES, ANTENAS, MICROCELDAS, POSTES, Y TENDIDO DE CABLE AÉREO Y SUBTERRÁNEO, DEBIDO A QUE LAS MISMAS NO FUERON ESTABLECIDAS CONFORME A DERECHO PUES SU CREACIÓN INFRINGE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE EN VARIOS NIVELES.- QUE SE RECONOZCA UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA. QUE SIN MÁS TRÁMITE SE CITE A LAS PARTES PARA OÍR SENTENCIAS SIN PROCEDER AL RECIBIMIENTO DEL JUICIO A PRUEBAS EN VIRTUD DE QUE LA CUESTIÓN QUE SE DISCUTE ES DE PURO O MERO DERECHO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- COSTAS.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

13 M. 2013

JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil doce (2012), interpuso demanda en materia tributaria o impositiva, ante esta judicatura con orden de ingreso **No. 191-12**. El Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRÍAS**, en su condición de Apoderado Legal de la denominada Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V.**, contra la CORPORACION MUNICIPAL DE LEPAERA, departamento de LEMPIRA.- Interponiendo demanda vía procedimiento especial en materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Lepaera,

departamento de Lempira, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreos y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho, pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos.- Costas. La acción de mérito se deduce contra el Plan de Arbitrios 2012, establecidas, aprobado por la Corporación Municipal de Lepaera, departamento de Lempira.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

13 M. 2013

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V. (SERCOM)**, incoando demanda con orden de ingreso número 178-12 (FISCAL) "Vía Procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de La Trinidad, departamento de Comayagua, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal, para empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada.- Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Costas. En contra de la Corporación Municipal de La Trinidad, departamento de Comayagua.- El acto administrativo el cual se pretende su nulidad, consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012, del municipio de La Trinidad, departamento de Comayagua.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

13 M. 2013

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2013-001943
 [2] Fecha de presentación: 16/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: HILLROY, S.A.

[4.1] Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, EDIFICIO SAN RAFAEL, APTO. No. 5, TEGUCIGALPA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DSEMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AGRICOL

AGRICOL

[7] Clase Internacional: 1

[8] Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura la silvicultura; resinas artificiales y sintéticas, materias plásticas en bruto, (en forma de polvo, líquido o pasta); abonos para las tierras (naturales y artificiales), composiciones para extintores; baños y preparaciones químicas para soldaduras, productos químicos destinados a conservar los alimentos Etc.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2013.

[12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 M., y 1 A. 2013

- [1] Solicitud: 2010-017001
 [2] Fecha de presentación: 07/06/2010
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: HILLROY, S.A.

[4.1] Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, EDIFICIO SAN RAFAEL, APTO. No. 5, TEGUCIGALPA, M.D.C.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DSEMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SAKAI (EMBLEMA)



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos y suplementos alimenticios, y naturales para la salud.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2011

[12] RESERVAS: La titular solicitante ya tiene registrado el nombre comercial SAKAI bajo el número 4878, se protege el Emblema que corresponde al elemento figurativo del Nombre Comercial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 M., y 1 A. 2013

- [1] Solicitud: 2010-016996
 [2] Fecha de presentación: 07/06/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: HILLROY, S.A.

[4.1] Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, EDIFICIO SAN RAFAEL, APTO. No. 5, TEGUCIGALPA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DSEMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROBIS

ROBIS

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales; pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo, pop corn, flanes, pudines, gelatinas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de junio del año 2010.

[12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 M., y 1 A. 2013

- [1] Solicitud: 2010-016872
 [2] Fecha de presentación: 07/06/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: HILLROY, S.A.

[4.1] Domicilio: EDIFICIO SAN RAFAEL, BARRIO SAN RAFAEL, TEGUCIGALPA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DSEMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VIUSID

VIUSID

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de abril del año 2011

[12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 M., y 1 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-034508
 [2] Fecha de presentación: 01/10/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SUSTAINABLE SOLUTIONS GROUP, LLC.
 [4.1] Domicilio: 2626 15th AVENUE WEST, SUITE #200, SEATTLE, WASHINGTON.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RETH&NK & DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestuario (ropa), incluyendo pero no limitado a camisas, chaquetas, chalecos, abrigos, corbatas, ropa para la lluvia, ropa para esquiar, pantalones, pantalones cortos, vestidos, enaguas, camisetas de tirantes, calcetines, vestidos de baño, ropa interior, uniformes, ropa para dormir, ropa casual; ropa para exteriores, incluyendo pero no limitado a abrigos, chaquetas, chalecos y pantalones; ropa deportiva, incluyendo pero no limitado a pantalones atléticos y deportivos, pantalones tipo capri, pantalones cortos, enagua-pantalón, camisetas de tirantes, camisas, camisa tipo polo, camisolas y mallas; delantales; calzado, incluyendo pero no limitado a zapatos; guantes, y artículos de sombrerería, pero no limitado a sombreros.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3 M., 1 y 16 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-019590
 [2] Fecha de presentación: 05/06/2012
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANISI, S.A.
 [4.1] Domicilio: URBANIZACIÓN MARBELLA, CALLE AQUILINO DE LA GUARDIA, EDIFICIO OCEAN BUSINESS PLAZA, OFICINA 22.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CALIDEZ EN BANCA

CALIDEZ EN BANCA

- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Negocio de banca; negocios financieros, negocios inmobiliarios; seguros y demás servicios comprendidos en la clase.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de enero del año 2013
 [12] RESERVAS: Se usará con la marca Banisi y diseño 2012-19534.

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3 M., 1 y 16 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-019591
 [2] Fecha de presentación: 05/06/2012
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANISI, S.A.
 [4.1] Domicilio: URBANIZACIÓN MARBELLA, CALLE AQUILINO DE LA GUARDIA, EDIFICIO OCEAN BUSINESS PLAZA, OFICINA 22.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PASIÓN POR ATENDER

PASIÓN POR ATENDER

- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Negocio de banca, negocios financieros, negocios inmobiliarios; seguros y demás servicios comprendidos en la clase.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de enero del año 2013
 [12] RESERVAS: Se usará con la Marca Banisi y Diseño 2012-19534.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3 M., 1 y 16 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-019592
 [2] Fecha de presentación: 05/06/2012
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANISI, S.A.
 [4.1] Domicilio: URBANIZACIÓN MARBELLA, CALLE AQUILINO DE LA GUARDIA, EDIFICIO OCEAN BUSINESS PLAZA, OFICINA 22.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TE ACOMPAÑA

TE ACOMPAÑA

- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Negocio de banca; negocios financieros, negocios inmobiliarios; seguros y demás servicios comprendidos en la clase.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

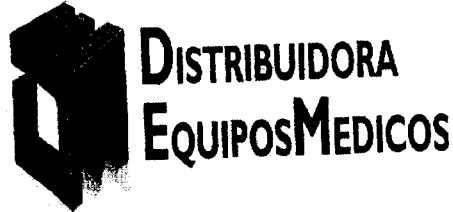
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de enero del año 2013
 [12] RESERVAS: Se usará con la marca Banisi y diseño 2012-19534.

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3 M., 1 y 16 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-027835
- [2] Fecha de presentación: 09/08/2012
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS MÉDICOS, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS MEDICOS



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:
Representación de firmas nacionales o extranjeras, distribución, venta al por mayor y al detalle, producción, transformación, importación y exportación de toda clase de equipos médicos, quirúrgicos y similares, asesoramiento a personas naturales e instituciones públicas o privadas en todo lo referente a dichos materiales.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: ANTONIO MATAMOROS MORALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

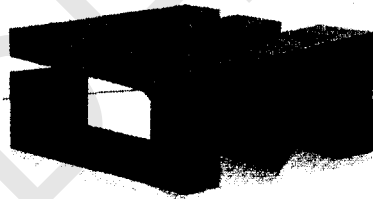
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2012.
- [12] Reservas: No se reivindica el Diseño.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 M. y 1 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-028567
- [2] Fecha de presentación: 15/08/2012
- [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS MÉDICOS, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:
Representación de firmas nacionales o extranjeras, distribución, venta al por mayor y al detalle, producción, transformación, importación y exportación de toda clase de equipos médicos, quirúrgicos y similares, asesoramiento a personas naturales e instituciones públicas o privadas en todo lo referente a dichos materiales.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MABEL ALEJANDRA SANDRES MENDOZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2012.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 M. y 1 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-028054
- [2] Fecha de presentación: 10/08/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS MÉDICOS, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISTRIBUIDORA EQUIPOS MEDICOS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 44
- [8] Protege y distingue:
Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MABEL ALEJANDRA SANDRES MENDOZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2012.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 M. y 1 A. 2013

- 1/ No. solicitud: 41649-12
- 2/ Fecha de presentación: 05-12-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: ATLANTA BUSINESS CORPORATION, S.A. DE C. V.
- 4.1/ Domicilio: Zip Calpules, Bodega 16, carretera a La Lima, San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ALPHACION

ALPHACION

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 01
- 8/ Protege y distingue:
Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: NORMA ELIZABETH LÓPEZ
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 07-12-2012
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 M. y 1 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-038889
- [2] Fecha de presentación: 07/11/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: FERNANDEZ Y GARCIA CONSTRUCTORES, S. DE R. L.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FYGCO



- [7] Clase Internacional: 37
- [8] Protege y distingue:

Construcción de todo tipo de obra civil, eléctrica, mecánica, estructurales de torres, montajes de todo tipo, edificación, de instalaciones de todo tipo, edificios, viviendas, además pavimentos hidráulicos y asfálticos, drenajes mayores y menores, apertura de carreteras, aeropuertos, obras portuarias y marítimas, instalaciones electromecánicas, así como el mantenimiento y el mantenimiento de edificios y estructuras metálicas, torres de telefonía celular, gerencia y administración de proyectos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: RAMÓN BAYARDO MONJARREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de enero del año 2013.

- [12] Reservas: No se reivindica DISEÑO Y CONSTRUCCIONES CIVILES, que aparece incluida en la etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 M. y 1 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-038891
- [2] Fecha de presentación: 07/11/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INGENIEROS CONSULTORES ASOCIADOS, S. DE R. L.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INCO



- [7] Clase Internacional: 37
- [8] Protege y distingue:

La consultoría de todo tipo de obra civil, urbanizaciones, diseño estructurales de torres y montajes, construcción de edificios, vivienda, además de construcción y diseño de pavimentos hidráulicos y asfálticos, calles de terracería, drenajes mayores y menores, apertura de carreteras, prestación de servicios de consultoría, asesorías financieras y de obras de construcción y el mantenimiento de edificios y estructuras.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: RAMÓN BAYARDO MONJARREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de enero del año 2013.

- [12] Reservas: No se reivindica Ingenieros Consultores S. de R.L., que aparece incluido en la etiqueta, por corresponder a la razón social de la sociedad.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 M. y 1 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-038892
- [2] Fecha de presentación: 07/11/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CONSULTORES Y SOLUCIONES DE INGENIERÍA, S. DE R. L. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: C.S.I.



- [7] Clase Internacional: 37
- [8] Protege y distingue:

- Consultoría y supervisión de toda obra de ingeniería, carreteras pavimentadas, no pavimentadas, estudio y diagnóstico de fallas geológicas y suelos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RAMÓN BAYARDO MONJARREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de enero del año 2013.

- [12] Reservas: No se reivindica CONSULTORES Y SOLUCIONES DE INGENIERÍA, S. DE R.L., que aparecen incluidas en la etiqueta, por corresponder a la razón social de la empresa.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 M. y 1 A. 2013

- [1] Solicitud: 2010-027716
- [2] Fecha de presentación: 13/09/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CORPORACIÓN INDUSTRIAL DIECK, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ELEFANTE Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 9
- [8] Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: KARINA LISSETH BELISLE LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de enero del año 2011.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 M. y 1 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-038890
- [2] Fecha de presentación: 07/11/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS SAN MIGUEL, S. DE R. L.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS SAN MIGUEL



- [7] Clase Internacional: 37
- [8] Protege y distingue:

Construcción y supervisión de todo tipo de obra civil, eléctrica, mecánica, construcción, edificación de instalaciones de todo tipo, edificios, viviendas, además de pavimentos y asfálticos, drenajes mayores y menores, apertura de carreteras, aeropuertos, obras portuarias y marítimas, instalaciones electromecánicas, así como mantenimiento de edificios y estructuras metálicas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: RAMÓN BAYARDO MONJARREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de enero del año 2013.

- [12] Reservas: No se reivindica la frase: CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS, S. DE R. L., que aparece incluida en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 M. y 1 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-031501
 [2] Fecha de presentación: 07/09/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TOMAS ALBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA
 [4.1] Domicilio: Managua, Nicaragua
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NURSE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 10
 [8] Protege y distingue:
 Guantes de uso quirúrgico.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: REINA ISABEL HERNÁNDEZ GARCÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 M. 1 y 16 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-038642
 [2] Fecha de presentación: 06/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERÍA PIERSAN, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA LAS COLINAS, TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RUBRAVIDA PIERSAN

RUBRAVIDA PIERSAN

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de noviembre del año 2012.
 [12] Reservas: La denominación debe verse en su forma conjunta y no por cada elemento en forma separada.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 M. 1 y 16 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-036542
 [2] Fecha de presentación: 19/10/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERÍA PIERSAN, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA LAS COLINAS, TEGUCIGALPA M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: METROACNE PIERSAN

METROACNE PIERSAN

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico.

- D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 M. 1 y 16 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-002205
 [2] Fecha de presentación: 17/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERÍA PIERSAN, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SODIFENAC PIERSAN

Sodifenac Piersan

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de febrero del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 M. 1 y 16 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-000175
 [2] Fecha de presentación: 07/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERÍA PIERSAN, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA LAS COLINAS, TEGUCIGALPA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARCOLAX PIERSAN

ARCOLAX PIERSAN

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 M. 1 y 16 A. 2013

1/ No. solicitud: 28728-12
 2/ Fecha de presentación: 16-08-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Springs Brands, LLC.
 4.1/ Domicilio: 205 North White St. Fort Mill, South Carolina 29715 United States.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SPRINGMAID

SPRINGMAID

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 24
 8/ Protege y distingue:
 Toallas de playa, cobijas de cama, sábanas de cama, faldas para cama, ropa de cama, cubrecamas, edredones, cortinas, cortinajes, colchas, faldillas de tela, toallas para manos, toallas para la cocina, cobertores para colchones, colchones, fundas, fundas para almohadas, manteles individuales para mesa, no de papel, agarraderas de ollas, cortinas de baño, manteles para mesa de tela, mantelería, servilletas de mesa de tela, toallas, paños.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURON)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 M., 1 y 16 A. 2013

1/ No. solicitud: 35225-12
 2/ Fecha de presentación: 05-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONSOLIDATED ARTISTS B.V.
 4.1/ Domicilio: Lijnbaan 68, 3012 EP ROTTERDAM, Países Bajos.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MNG

MNG

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Ropa, calzado, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURON)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/12/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 M., 1 y 16 A. 2013

1/ No. solicitud: 35040-12
 2/ Fecha de presentación: 03-10-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fuelade Panamá, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 53E Marbella, edificio World Trade Center, Suite 11-056E, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FUELADE y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores azul y gris.

7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Aditivos no químicos para combustible de motores.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURON)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-12-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 M., 1 y 16 A. 2013

1/ No. solicitud: 40164-12
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEDGEN, Sociedad Anónima.
 4.1/ Domicilio: San José, San Rafael de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Patio, tercer piso, oficina número uno FH Legal, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GENANDINA y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Toda clase de medicamentos, en especial medicamentos genéricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURON)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/11/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 M., 1 y 16 A. 2013

1/ No. solicitud: 40163-12
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEDGEN, Sociedad Anónima:
 4.1/ Domicilio: San José, San Rafael de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Patio, tercer piso, oficina número uno FH Legal, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LivePharma y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Toda clase de medicamentos, en especial medicamentos genéricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURON)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/11/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 M., 1 y 16 A. 2013

1/ No. Solicitud: 43370-12
2/ Fecha de presentación: 14-12-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CELSIUS PROPERTY B.V., Amsterdam (NL)
4.1/ Domicilio: Schaffhausen Branch, Spitalstrasse 5,8200 Schaffhausen, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de

5.3/ Código

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ADAMA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura; abonos reguladores del crecimiento de plantas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

ADAMA**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-01-2013

12/ Reservas:

Abogado **Rafael Humberto Escobar**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 M., 1 y 16 A. 2013

1/ No. Solicitud: 43372-12
2/ Fecha de presentación: 14-12-12
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CELSIUS PROPERTY B.V., Amsterdam (NL)

4.1/ Domicilio: Schaffhausen Branch, Spitalstrasse 5,8200 Schaffhausen, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de

5.3/ Código

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ADAMA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

ADAMA**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-01-2013

12/ Reservas:

Abogado **Rafael Humberto Escobar**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 M., 1 y 16 A. 2013

1/ No. Solicitud: 43367-12
2/ Fecha de presentación: 14-Dic.-2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CELSIUS PROPERTY B.V., Amsterdam (NL)

4.1/ Domicilio: Schaffhausen Branch, Spitalstrasse 5,8200 Schaffhausen, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de

5.3/ Código

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MAVITA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura, abonos reguladores del crecimiento de plantas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

MAVITA**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-01-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 M., 1 y 16 A. 2013

1/ No. Solicitud: 33741-12
2/ Fecha de presentación: 25/09/2012
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERIAL LIMITED

4.1/ Domicilio: Sandringham House, Sandringham Avenue, Harlow Business Park, Harlow CM 19 5QA, Reino Unido.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de

5.3/ Código

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SELPOR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones veterinarias.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

SELPOR**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-enero-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 M., 1 y 16 A. 2013

[1] Solicitud: 2012-010680

[2] Fecha de presentación: 27/03/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MSD CONSUMER CARE, INC.

[4.1] Domicilio: 3030 JACKSON AVENUE, MEMPHIS, TENNESSEE 38151, USA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: USA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: S COPPERTONE SPORT PRO SERIES Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel y la protección solar.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de enero del año 2013

[12] Reservas: Se reivindican los colores azul, blanco, amarillo, rojo y gris, tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Los derechos de la marca registrada coppertone han sido traspasados a la sociedad MSD, Consumer Care, inc., según consta en la base de datos del sistema que a efecto lleva esta oficina de registro.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 M., 1 y 16 A. 2013

[1] Solicitud: 2011-041571

[2] Fecha de presentación: 13/12/2011

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: OFICIAL PILLOWTEX LLC.

[4.1] Domicilio: 1450 BROADWAY, 3RD FLOOR, NEW YORK, NEW YORK, 10018, USA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: USA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CANNON

CANNON

[7] Clase Internacional: 20

[8] Protege y distingue:

Almohadas y marcos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Emma Rosario Valle Reaños.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de enero del año 2013

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 M., 1 y 16 A. 2013

[1] Solicitud: 2010-023630
 [2] Fecha de presentación: 03/08/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE GLIDDEN COMPANY
 4.1/ Domicilio: 925 Avenida Euclid, ciudad de Cleveland, Estado de Ohio 44115, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ULTRA HIDE

ULTRA HIDE

[7] Clase Internacional: 2
 [8] Protege y distingue:
 Pinturas, barnices, lacas, diluyentes, materias colorantes, todo tipo de aditivos para pinturas, barnices o lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, preparaciones de cebado (en la naturaleza de las pinturas), manchas de madera.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 M., 1 y 16 A. 2013

1/ No. Solicitud: 32070-12
 2/ Fecha de presentación: 12/09/2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Resolute Forest Products, Inc.
 4.1/ Domicilio: 111, Rue Duke, Bureau 5000, Montreal, Quebec H3C 2M1, Canadá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: resolute Forest Products y Diseño



resolute
 Forest Products

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel, especialmente papel de suelo de madera, papel de periódico, papel recubierto, papel de imprenta, papel de computadora, papel reciclado, papel fino, papel de impresión recubierto, papel recubierto y sin recubrir con material reciclado, papel de grado súper calandrado, hoja de papel libre de híbrido, papel en blanco para directorio, papel de conversión para artes gráficas, papel continuo, papel de fotocopia y papel kraft, papeles de impresión comercial, papel de periódico, envases corrugados hechos de cartón.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión:
 [12] Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 M., 1 y 16 A. 2013.

1/ No. Solicitud: 33372-12
 2/ Fecha de presentación: 21/09/12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUÍMICA AGRONÓMICA DE MÉXICO, S. DE R.L. MI.
 4.1/ Domicilio: Calle 18 No. 20501, Col. Impulso; Chihuahua, Chihuahua, c.p. 31183, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: REGENSOIL-WP Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores, verde, gris y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 01

[8] Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10/1/13
 [12] Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 M., 1 y 16 A. 2013

1/ No. Solicitud: 43114-12
 2/ Fecha de presentación: 13/12/12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: VIDA EL HERALDO

VIDA EL HERALDO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta: clichés.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11/01/13
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 M., 1 y 16 A. 2013

1/ No. Solicitud: 42696-12
 2/ Fecha de presentación: 12-Dic.-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNILEVER, N.V.
 4.1/ Domicilio: Weena 455,3013 Al Rotterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SUNLIGHT

SUNLIGHT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 [8] Protege y distingue:
 Desinfectantes, desinfectantes para la higiene o para propósitos sanitarios; preparaciones sanitarias, preparaciones para destruir las alimañas, insectos y animales nocivos; fungicidas, germicidas, bactericidas, parasiticidas, algicidas, insecticidas, herbicidas, desodorantes, (distintos a los de uso personal), preparaciones para refrescar el aire, repelentes de insectos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10-01-2013
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 M., 1 y 16 A. 2013

1/ No. Solicitud: 251-13
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MESOAMERICAN BRANDS CORP.
 4.1/ Domicilio: REPUBLICA DE PANAMA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: GAYMONT'S

GAYMONT'S

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-13
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 M. y 1 A. 2013

1/ No. Solicitud: 252-13
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MESOAMERICAN BRANDS CORP.
 4.1/ Domicilio: REPUBLICA DE PANAMA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CHIQUIMILK

CHIQUIMILK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres, enconservas congeladas, secas, y cocidas, jalcas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-13
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 M. y 1 A. 2013

1/ No. Solicitud: 250-13
 2/ Fecha de presentación: 7-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS SULA, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: RICA SULA TAQUITOS BARBACOA

TAQUITOS
BARBACOA
 RICA SULA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-13

12/ Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta sin dar exclusividad sobre "TAQUITOS BARBACOA".

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 M. y 1 A. 2013

1/ No. Solicitud: 4304-13
 2/ Fecha de presentación: 30-01-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: FUNGIFAR-MAX

FUNGIFAR-MAX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, la medicina, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinarios, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 M. y 1 A. 2013

1/ No. Solicitud: 4679-13
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: FUNGIFAR-ULTRA

FUNGIFAR-ULTRA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, la medicina, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinarios, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

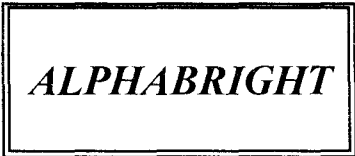
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 M. y 1 A. 2013

1/ No. Solicitud: 41642-12
 2/ Fecha de presentación: 05-12-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ATLANTA BUSINESS CORPORATION, S.A DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Zip Calpules, Bodega 16, carretera a La Lima, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ALPHABRIGHT



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Norma Elizabeth López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

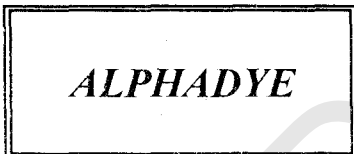
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-12-2012.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 M. y 1 A. 2013

1/ No. Solicitud: 41644-12
 2/ Fecha de presentación: 05-12-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ATLANTA BUSINESS CORPORATION, S.A DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Zip Calpules, Bodega 16, carretera a La Lima, San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ALPHADYE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Norma Elizabeth López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

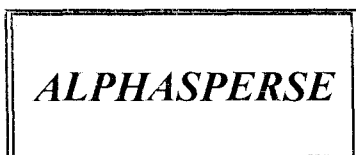
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-12-2012.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 M. y 1 A. 2013

1/ No. Solicitud: 41645-12
 2/ Fecha de presentación: 05-12-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ATLANTA BUSINESS CORPORATION, S.A DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Zip Calpules, Bodega 16, carretera a La Lima, San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ALPHASPERSE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Norma Elizabeth López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-12-2012.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 M. y 1 A. 2013

1/ No. Solicitud: 41646-12
 2/ Fecha de presentación: 05-12-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ATLANTA BUSINESS CORPORATION, S.A DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Zip Calpules, Bodega 16, carretera a La Lima, San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ALPHASCOUR



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Norma Elizabeth López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

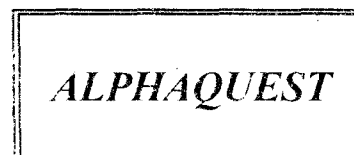
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-12-2012.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 M. y 1 A. 2013

1/ No. Solicitud: 41647-12
 2/ Fecha de presentación: 05-12-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ATLANTA BUSINESS CORPORATION, S.A DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Zip Calpules, Bodega 16, carretera a La Lima, San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de:
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ALPHAQUEST



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Norma Elizabeth López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-12-2012.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 M. y 1 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-041198
 [2] Fecha de presentación: 30/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: SUMITOMO METAL INDUSTRIES, LTD.
 [4.1] Domicilio: 5-33, KITAHAMA 4-CHOME, CHUO-KU, OSAKA-SHI, OSAKA 541-0041, JAPÓN
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NIPPON STEEL & SUMITOMO METAL CORPORATION

Nippon Steel & Sumitomo Metal Corporation

- [7] Clase Internacional: 12

- [8] Protege y distingue:

MOTORES AC O MOTORES DC PARA VEHÍCULOS TERRESTRES [SIN INCLUIR "SUS PARTES"]; PARCHES ADHESIVOS DE GOMA PARA REPARAR TUBOS O RUEDAS; TRANSPORTADORES AÉREOS; APARATO AERONÁUTICA; AVIONES; BOLSAS DE AIRE [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES]; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO PARA AVIONES; AVIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; VEHÍCULOS DE COLCHÓN DE AIRE; TODO PARA MATERIAL RODANTE; TODOS LOS BIENES, VEHÍCULOS, BARCOS Y OTROS APARATOS Y SUPLEMENTOS Y SUS ACCESORIOS; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AIRE O AGUA Y SUS PARTES DE REPUESTOS NO INCLUIDOS EN OTRAS PARTES; CIGÜEÑALES DE VEHÍCULOS; AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; CAJAS DE GRASA PARA LOCOMOTORAS; REVISTAS DEL EJE; EJES; EJES (PARTES DE MATERIAL RODANTE Y ACCESORIOS); EJES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS DE TIERRA; EJES PARA VEHÍCULOS; COCHES PARA BEBÉ; REMOLQUES DE BICICLETA; BICICLETAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; CUERPOS (DE CARROS DE FERROCARRIL); BOGIES VAGONES (PARTES DE MATERIAL RODANTE Y ACCESORIOS); BOGIES; BÓGIES PARA VEHÍCULOS DE FERROCARRIL; PASTILLAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; SEGMENTOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; ZAPATOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; FRENOS [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; FRENOS [ELEMENTOS DE MÁQUINAS NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; FRENOS PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADOR PARA MATERIAL RODANTE FERROVIARIO; CABLES PARA CARROS; ARBOL DE LEVAS; ACOPLADOR DE COCHE CAMIÓN; COCHES CAMIÓN; CARRUAJES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; CARROS; CHASIS [DE CARROS FERROVIARIOS]; UNIDADES DE EQUIPO DE COMANDO (PARTES DE MATERIAL RODANTE Y ACCESORIOS); BIELAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, QUE NO SEAN PARTES DE MOTOR; ACOPLADOR Y EQUIPO DE PROYECTO; ACOPLADOR PARA AUTOMÓVILES; ACOPLADORES; EQUIPO DE ACOPLAMIENTO Y DE PROYECTO; CADENAS DE ACOPLAMIENTO PARA MATERIAL RODANTE; ACOPLAMIENTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CIGÜEÑALES; EQUIPO ACTUAL DE COLECCIÓN [PARA CARROS FERROVIARIOS]; EQUIPOS DE PROYECTO INCLUIDOS TODOS EN LA CLASE 12 SIENDO PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE; EJES DE TRANSMISIÓN; UNIDADES DE ENGRANAJES PARA CONDUCIR; ENGRANAJES PARA CONDUCIR; CINTURONES DE CUERO ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; APARATO UNIDAD DE COMPROMISO (PARTES DE MATERIAL RODANTE Y ACCESORIOS); BRIDAS PARA LOS NEUMÁTICOS DE LAS RUEDAS FERROVIARIAS; CARRETILLAS ELEVADORAS; EQUIPO Y ACOPLADOR DE PIÑÓN Y EQUIPO DE PROYECTO; CAJAS DE EQUIPO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; UNIDADES DE EQUIPO; EQUIPO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EQUIPO Y PIÑÓN; COCHES DE MANO; CORREA DE MANO [DE CARROS FERROVIARIOS]; INTERCAMBIADORES DE CALOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CARRUAJES TIRADOS POR CABALLOS; CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE AIRE PARA LLANTAS; BALLESTAS; CINTURONES DE CUERO PARA TRANSPORTE; ELEMENTOS DE MÁQUINA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS Y SUPLEMENTOS; RUEDAS DE METÁL PARA MATERIAL RODANTE Y NEUMÁTICOS DE PLOMO PARA SU USO; VAGONETAS MINERAS (CARRUAJES); ENTRENADORES DE MOTOR; MOTOCICLETAS; MOTORES

PRIMARIOS NO ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES [SIN INCLUIR "SUS PARTES"]; PARACAÍDAS; PARTES Y ACCESORIOS PARA MERCANCÍA FERROVIARIA Y CARROS DE PASAJERO-PRINCIPALMENTE CAMIONES FERROVIARIOS, RUEDAS, EJES Y UNIDADES DE EJES DE RUEDAS; PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS; BICITAXIS; ANILLOS DE PISTON; ELEMENTOS DE CONVERSIÓN DE FUERZA; EJES DE HÉLICES; COCHES DE EXTRACCIÓN PARA LA MINERÍA; COCHES DE EMPUJE PARA LA MINERÍA; ACOPLAMIENTOS DE FERROCARRIL; VAGONES DE FERROCARRIL; MATERIAL RODANTE DE FERROCARRIL Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; ENGRANAJES DE REDUCCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; APARATO DE CONTROL DE RELAJACIÓN E INSTRUMENTOS PARA LOS DIFERENTES NIVELES ENTRE LOS VAGONES DE FERROCARRIL Y LAS PLATAFORMAS DE ESTACIÓN; RICKSHAWS; VEHÍCULOS DE CARRETERA Y SUS PARTES; COHETES; MATERIAL RODANTE Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRIL; TELEFÉRICOS PARA CARGO A MANIPULACIÓN DE LA CARGA; CINTURONES DE TRANSMISIÓN DE FUERZA ROTATIVA CONECTANDO MÁQUINAS Y VENTILADORES DE ENFRIAMIENTO DE RADIADOR [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; DISCOS DE ROTAR; CUBIERTAS DE ASIENTO PARA VEHÍCULOS; EJES O HUSILLOS, CUBIERTAS, ACOPLAMIENTOS O CONECTORES, TRANSMISIONES DE FUERZA Y ENGRANAJES [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; BARCOS; CASCOS DE BARCOS Y SUS PARTES INCLUIDOS EN CLASE; EQUIPO DE DIRECCIÓN PARA BARCOS; AMORTIGUADORES Y AMORTIGUADORES MUELLES [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS Y AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES MUELLES PARA VEHÍCULOS; TRINEOS [VEHÍCULOS]; RUEDAS SOLIDAS LAMINADAS (PARTES DE MATERIAL RODANTE Y ACCESORIOS); VEHÍCULOS ESPACIALES; CONJUNTOS DE EJE CON ROTORES; FUENTES; FUENTES PARA MATERIAL RODANTE; FUENTES PARA VEHÍCULOS; ESTABILIZADORES; BANDAS DE ACERO; LLANTAS DE ACERO PARA RUEDAS DE MATERIAL RODANTE; NEUMÁTICOS DE ACERO (PARTES DE MATERIAL RODANTE Y ACCESORIOS); MARCOS DE POPA Y EJES; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; MUELLES DE SUSPENSIÓN; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN Y SUS ACCESORIOS; LLANTAS DE AUTOMÓVILES (Y TODOS LOS BIENES MENCIONADOS PARA VEHÍCULOS); MOTORES DE TRACCIÓN; APARATO DE TRACCIÓN O DE ENGANCHE (PARTES DE MATERIAL RODANTE Y ACCESORIOS); TRACTORES; TRENES Y SUS PARTES Y SUS ACCESORIOS; TRANSISTORES [ELECTRÓNICOS]; EJES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS DE TIERRA; CAMIONES; VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; TRENES DE RODAJE [DE CARROS DE FERROCARRIL]; TRENES DE RODAJE PARA VEHÍCULOS; CARRO BORRACHO PARA DESCARGA [PARA INCLINAR VAGONES DE FERROCARRIL]; EJES DE VÁLVULA; ACOPLADORES DE VEHÍCULO; RESORTES DE SUSPENSIÓN DE VEHÍCULO; RUEDAS DE VEHÍCULO; VEHÍCULOS, APARATO PARA LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AGUA O AIRE, PARTES Y SUS ACCESORIOS; VEHÍCULOS, BARCOS Y OTRAS MÁQUINAS DE CARGAR Y APARATOS Y SUS PARTES; VEHÍCULOS, PARTES ESTRUCTURALES Y SUS COMPONENTES; BARCOS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; BICICLETAS DE AGUA; CENTROS DE RUEDAS (PALIES DE MATERIAL RODANTE Y ACCESORIOS); LLANTAS; UNIDADES DE EJES DE RUEDA; CARRETILLAS; SILLA DE RUEDAS; RUEDAS; RUEDAS [DE CARROS FERROVIARIOS].

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de enero del año 2013.

- [12] Reservas: Se protege en forma conjunta y no se da exclusividad a sus componentes denominativos en forma individual.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 M., 1 y 16 A. 2013

[1] Solicitud: 2012-008922

[2] Fecha de presentación: 12/03/2012

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PANASONIC CORPORATION

[4.1] Domicilio: 1006, OAZA KADOMA, KADOMA-SHI, OSAKA 571-8501

[4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPON

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PANASONIC IDEAS FOR LIFE

Panasonic
ideas for life

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE SEÑALIZACIÓN (BALIZAMIENTOS), DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDO O DE IMÁGENES; SOPORTE DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR Y EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN (PROCESO DE DATOS); EXTINTORES, COPIADORAS ELECTRÓNICAS DE PAPEL SIMPLE, RECEPTORES DE TELEVISIÓN, RADIO RECEPTORES, RADIOS PARA CARRO, RADIO RELOJ, RADIO CON GRABADORA DE CINTAS EN CASSETE, TRANSRECEPTOR, AMPLIFICADOR, RADIO, FONÓGRAFO, AURICULARES (JUEGOS DE AURICULARES), SISTEMAS DE AUTOPARLANTE, TOCADISCOS, CAMBIA DISCOS, HIFI SISTEMA DE AUDIO, SISTEMA AMPLIFICADOR DE VOZ, PARLANTE PARA CARRO ESTÉREO PARA CARRO, DISCOS, GRABADORAS, TOCACINTAS, TABLERO PARA CINTAS, SISTEMA DE KARAOKE DE DOBLE CASSETTERA/ CANAL 8, TOCADOR DE MÚSICA DE FONDO, GRABADOR DE VIDEOCINTA, REPRODUCTOR DE VIDEOCINTAS, PROYECTOR DE VÍDEO, CÁMARA VÍDEO, MONITORA COLORES, MONITOR MONOCROMO, MONITOR VÍDEO, CÁMARA TELEVISORA, CÁMARA CCTV, LENTE DE CÁMARA, VISOR, UNIDAD DE CONTROL REMOTO, LENTE ZOOM, GENERADOR DE EFECTOS ESPECIALES, CAJA PARA CÁMARA, SOPORTE ASEGURADOR PARA MONTAR CÁMARAS, CÁMARA CON CABEZA EN DEPRESIÓN, CAJA DE RELAI, DETECTOR DE MOVIMIENTOS, LENTE AUTOMÁTICO DE IRIS, LLAVE DE GENERADOR CROMA, VTR ADAPTADOR, ADAPTADOR, AC, CÁMARA UNIDAD DE EXTENSIÓN, CONSOLA PARA PRODUCCIÓN EN EL HOGAR, GENERADOR DE TIEMPO Y FECHA, INTERRUPTOR DE SECUENCIA, PAQUETE DE BATERÍA, CABLE VTR, REPRODUCTOR DE DISCOS VÍDEO, AUDIO DISCOS DIGITAL, DISCO IMPULSADOR RIGIDO, DISCO IMPULSADOR FLEXIBLE SISTEMA CATV, RECEPTOR DE TELEVISORA DE CIRCUITO CERRADO, MINI SISTEMA CCTV, SISTEMA DE TELECOMUNICACIÓN, DISCO DE MEMORIA ÓPTICA PARA IMÁGENES FIJAS, AUDIOCINTA, MAGNÉTICA, CINTA MAGNÉTICA VIDEO AUDIO DISCO, DISCO MAGNÉTICO, MODULADOR ESTÉREO, SISTEMA DE SONIDO PORTÁTIL, AMPLIFICADOR MÓVIL DE POTENCIA, GRABADORA DE CABINA, SISTEMA AUTOMÁTICO MÓVIL DE TELÉFONO, SISTEMA GIGANTE DE EXHIBICIÓN DE VÍDEO A COLOR, CÁMARA A COLORES PARA RADIODIFUSIÓN Y PROFESIONAL, EQUIPO DE RADIOTELÉFONO MARINO, SISTEMA TELEFÓNICO RURAL, TRANSMISOR Y RECEPTOR INALÁMBRICO, RECEPTOR DE LLAMADOS, SISTEMA DE BÚSQUEDA Y LLAMADOS TAMAÑO DE BOLSILLO, TELÉFONO DE UNA LINEA SENCILLA, TELÉFONO DECORATIVO, MÁQUINA AUTOMÁTICA PARA CONTESTAR TELÉFONOS, DISCO AUTOMÁTICO DE LLAMADAS PARA TELÉFONOS, TELÉFONO PARA ORADOR, SISTEMA TELEFÓNICO CLAVE, SISTEMA DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO Y AUTOMÁTICO PARA DERIVACIÓN PRIVADA, TELÉFONO INALÁMBRICO, AMPLIFICADOR PARA TELÉFONO, GUÍA AUTOMÁTICA, ENTRADA TERMINAL DE DATOS TELEFÓNICOS, SISTEMA INTERCOMUNICADOR, VIDEOSISTEMA DE RADIO TELEMÉTRICA, SISTEMA DE BOYA PARA DATOS OCEÁNICOS, MANOSCOPIO,

SISTEMA MONITOREADO DE RADIODIFUSIÓN DE VEHÍCULOS, SISTEMA PARA CUALIDAD DE PRODUCCIÓN A COLOR DE RADIO DIFUSIÓN, RADIO SISTEMAS DE EMERGENCIA, TERMINAL DE CONTROL EQUIPO PORTÁTIL DE RADIO, EQUIPO BASE DE RADIO, EQUIPO REPETIDOR DE RADIO, EQUIPO DE CONTROL REMOTO, EQUIPO DE SUPERVISIÓN, NAVEGADOR DE SATÉLITE, SISTEMA DE TELÉMETRO, GENERADOR DE EFECTOS ESPECIALES, GENERADOR DE PENETRACIÓN A COLOR GENERADOR DE CLAVE DE INTENSIDAD DE COLOR, LLAVE DE INTENSIDAD DE COLOR DE LINEA SUAVE, INTERRUPTOR VIDEO, PROCESADOR DIGITAL VIDEO, TELÉFONO INALÁMBRICO, TELEVISOR CON GRABADORA DE VIDEOCINTA, PANEL DE TELEVISIÓN PLANO, LENTE PLÁSTICO DESPLIEGUE DE PROYECCIÓN VIDEO, TELEVISOR CON TELÉFONO, TELEVISOR DE ALTA PRECISIÓN, DESPLIEGUE CTT DE ALTA PRECISIÓN, MESA PARA TELEVISOR, SOPORTE PARA TV, SISTEMA VISUAL; SISTEMA RECEPTOR DE RADIODIFUSIÓN DEL SATÉLITE, CONVERTIDOR DE SONIDO PARA SHF, AMPLIFICADO DE SONIDO BAJO PARA SHF, DESCOMPRESOR PARA SHF, DESCODIFICADOR PARA RECEPCIÓN DE RADIODIFUSIÓN MÚLTIPLE, SISTEMA DE RECEPCIÓN DIRECTA DE RADIODIFUSIÓN DESDE EL SATÉLITE, PARTES Y ACCESORIOS PARA MATV, GRABADORA REDACCIÓN DE VIDEOCINTA, DISCO FLEXIBLE, VIDEO CASSETTE, HOJA MAGNÉTICA, CINTA LIMPIADORA, ADAPTADOR DE DISCO/CASSETTE LIMPIADOR, BASE DEL BRAZO, MEDIDOR DE PRESIÓN DE LA AGUJA, TRANSFORMADORES CONCHA PARA CABEZA DE BRAZO, BASE DEL DISCO GIRATORIO, CUBIERTA CONTRA EL POLVO, TOCADISCOS COMPACTO, AUDIO PROCESADOR DIGITAL, GRABADORA DIGITAL DE AUDIO CASSETTE, ENROLLADOR DE CINTA DE CASSETTE, ELIMINADOR DE ESTÁTICA ELÉCTRICA, BORRADOR DE CINTA DE CASSETTE, TARJETA MAGNÉTICA, APARATO GRABADOR Y REPRODUCTOR DE TARJETA MAGNÉTICA, VISOR ELECTRÓNICO PARA CÁMARA VIDEO ÁMBITO DE PUERTA, CÁMARA PARA ÁMBITO DE PUERTA, CÁMARA PARA ÁMBITO DE PUERTA, VIDEO DE 0 MM, ECUALIZADOR GRAFICO, SISTEMA DE CONTRAVENCIÓN HOGAREÑA SISTEMA DE AUDIOVISUAL, MEZCLADOR DE MICRÓFONO, CRONOMETRO AUDIO, LUZ VIDEO PROTECTOR DE DISCO, SISTEMA PARA IMPRIMIR Y REPRODUCIR SEÑALES AUDIO, ESCUDRIÑADOR PROCESADOR ELECTRÓNICO DE MEDIO TOMO, PANEL DE DESPLIEGUE PARA INFORMACIÓN DE GRAFICO, SISTEMA PERSONAL DE RADIO PARA MÓVIL, OSCILOSCOPIO; GENERADOR DE SEÑALES, VOLTÍMETRO, AMPERÍMETRO, MEDIDOR DE HORAS, MEDIDOR DE AFINAMIENTO, TERMÓMETRO, HIGRÓMETRO TERMÓMETRO CLÍNICO PROBADOR DE BATERÍAS, ANALIZADOR DE PROTOCOLO, ANALIZADOR LÓGICO, REPRESENTADOR DIGITAL, DESHOJADOR DE REGISTRO GRÁFICO, REGISTRADOR SIN TINTA, GRABADOR DE CABEZA PLANA X-Y GRABADOR, MULTIMETRO DIGITAL, TABLERO/RECORTADOR ELECTRÓNICO, MEDIDOR DE DIVERGENCIA, ANALIZADOR, AUDIO, ÁMBITO DE SWEENER, GENERADOR DE ROZAMIENTO, MINOTOROSCOPIO, CALCULADOR AUDIO, GENERADOR DE FUNCIONAMIENTO, GENERADOR DE DISTORSIÓN MEDIDOR DE AGITACIÓN WOW, VOLTÁMETRO, GENERADOR DE SEÑALES VIDEO, ANALIZADOR DE INTERFERENCIAS DE IMÁGENES FALSAS Y SOMBRAS, MONITOR DE ONDULACIÓN DE FORMAS PARA TV, GENERACIÓN DE PRESIÓN A COLOR, GENERADOR DE SEÑAL CENTRALIZADA, TALADOR TERMAL, TERMÓMETRO DIGITAL, MEDIDOR DE NIVEL DE SONIDO, ANALIZADOR FFT, GRABADOR DE AJUSTE Y COMPRESIÓN, PSOMETRO, RADAR CHEQUEADOR DE VELOCIDAD, TERMÓMETRO INFRARROJO, BÁSCULA DIGITAL PARA COCINAR, BASCULA PARA COCINAR, PROBADOR ELÉCTRICO, TAPADOR DE ESCAPES, CHEQUEADOR SENSO DE CALOR, MULTIPROBADOR DIGITAL, PROBADOR DE TIERRA, COMPUTADORA PERSONAL, PEQUEÑA COMPUTADA PARA NEGOCIOS COMPUTADA HOGAREÑA, OTRO TIPO DE COMPUTADORAS, SISTEMA DE CONTROL DE TRÁFICO, CALCULADORA ELECTRÓNICA, MICROCOMPUTADA, CAJA REGISTRADORA ELECTRÓNICA, IMPRESOR PARA COMPUTADORA, RASGO DE SISTEMA DE VENTAS, COLECTOR DE DATOS, PROCESADOR DE PALABRAS SISTEMA DE ENTRADA DE DATOS; DESPLIEGUE GRÁFICO, TRANSMISOR Y RECEPTOR DE FACSIMILE, SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE FIBRA ÓPTICA VIDEO, DESPLIEGUE CRT, TAMBOR FOTO RECEPTOR (FOTO CONDUCTOR) UNIDAD COPIADORA DE COLORES, IMPRESOR DE RAYOS LÁSER, APARATO RECORTADOR PARA COPIADORAS, ESTANTE DE TARJETAS CALVE, RELAI (RELE) DE CAÑA INTERRUPTOR SENSITIVO CONTROLADOR DE LUZ, REGISTRADOR DE TIEMPO, IMPRESOR (IMPRESIÓN DE COMPUTADORA), CONTROLADOR DE FACTOR DE POTENCIA, SISTEMA DE DESPLIEGUE MAGNÉTICO, SISTEMA PARA LEER TARJETAS MAGNÉTICAS, SISTEMA INTERCOMUNICADOR DE REPETICIÓN, APARATO

PROCESADOR DE DIAPOSITIVAS, DUPLICADOR DE CINTAS VÍDEO, LECTOR DE IMPRESIÓN DE COMPUTADORA, SISTEMA CONTROLADOR DE ALAMBRES PARA ATOMIZACIÓN HOGAREÑA, PIZARRÓN ELÉCTRICO, BORRADOR EPROM, TECLADO, FACSIMIL DIGITAL MOVIL, EQUIPADOR PROCESADOR DE DATOS DAM, COMPUTADO PERSONAL CON TELEVISOR, LECTOR DE TARJETAS ÓPTICAS, LECTOR-ESCRITOS DE TARJETAS MAGNÉTICAS, SISTEMA DE INFORMACIÓN VIDEO PARA HOTEL, TABLERO AUXILIAR CPU, ALIMENTADOR AUTOMÁTICO DE DOCUMENTOS, CLASIFICADOR, CONSOLA PARA COPIADORA, GRABADORA DE DISCO DE MEMORIA ÓPTICA, REPRODUCTOR DE DISCO DE MEMORIA ÓPTICA, DISCO DE MEMORIA ÓPTICA, IMPRESOR TERMAL, DESPLIEGUE DE CARACTERES, DESPLIEGUE DE CARACTERES GRÁFICOS, SISTEMA DE INFORMACIÓN HOGAREÑA, SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA CARROS, DESCODIFICADOR CON COMPUTADORA PERSONAL, CONVERTIDOR RF PARA COMPUTADORA PERSONAL, MODULADOR PARA COMPUTADORA PERSONAL, MODERADOR PARA VIDEOTEX, CONVERTIDOR CATV, CONTROLADOR VIDEO PARA NUEVO MEDIO, CARTUCHO RAM, ESCUDRIÑADOR, PALANCA DE GOBIERNO, ESTERA DE LLAVES, ADAPTADOR VIDEO, EXTENDEDOR DE CANAL, TABLE RAM, CANAL DE DISCO FLEXIBLE, TABLERO ROM, TABLERO I/O, TABLERO CPU, LÁMPARA DE MANO ESTILO PLUMA, MONITOR, IMPRESOR, CANAL DE DISCO, RÍGIDO, TERMINAL DE BANCA HOGAREÑA, TERMINAL DE DATOS VIDEO, PROGRAMADOR OPREM, QUITADOR DE INSECTOS, PARLANTES, MICROFONOS, CAPACITADOR, CONDENSADOR, TUBULAR, RESISTIDOR, SUPLIDOR DE POTENCIA, FILTRO, ANTENA, INTERRUPTOR ROTARIO (ROTATIVO), RELAI (RELÉ), SINTONIZADOR, TRASVOLADOR, TRANSFORMADOR, TABLERO ALAMBRADO IMPRESO, FONOMOTOR, DISCO ROTATORIO, FONOCAPTOR, CARTUCHO, AGUJA CABEZA, MAGNÉTICA, CONTADOR MAGNÉTICO, ORDENADOR, CAJA AUDIO, CAJA APREHENSORA, CIRCUITO INTEGRADO, TRANSISTOR, DIODO, RECTIFICADOR, TIBLISTER, TERMISTRO, MAGNETRON, TUBO AL VACIO, TUBO DE IMAGEN, TUBO DE CÁMARA, TUBO RECEPTOR, TUBO INDICADOR, CRISTALES LIQUIDOS, DESVIADOR DE CULATA DE IMÁN, BOBINAS DE REDUCCIÓN, APLICACIÓN DE CERÁMICA PIEZO-ELECTRICO, DISPOSITIVO DE CHISPA PIEZOELÉCTRICO, INDUCTOR, LINEA DILATORIA, FILTRO TABLERO DE DESPLIEGUE PLASMA, CODIFICADOR, CABEZA IMPRESA TERMAL, ELEMENTOS MAGNETO-RESISTENTES, PARTES DE CERÁMICA, PIEZO-ELECTRICO, VARISTER, FURNTE DE SONIDO, TRANSDUCIDOR ULTRASONICO, TODO TIPO DE IMPULSADORES, AURICULARES, SENSOR DE ROCIO, SENSOR DE HUMEDAD, SENSOR DE GAS, SENSOR DE TEMPERATURA, SENSOR DE PROXIMIDAD, MEDIDOR DE NIVEL DE TV PARA BS., CAMBIADOR DE MONEDAS ELECTRÓNICO, FILTRO CONECTOR DE DERIVACIÓN, RADIO RELOJ DE TELÉFONO, REPRESENTADOR GRÁFICO (PLANEADOR) DE XY, SISTEMA DIGITAL AUDIO, TUBO ELECTRÓNICO, DISPOSITIVO OPTOELECTRICO, DIODO EMISOR DE LUZ, OPTOINTERRUPTOR, OPTO AISLADOR, DISPOSITIVO DE CONTRASTE DESPLIEGUE NUMÉRICO, ANTENA PARABÓLICA SHF, CONVERTIDOR Y SINCRONIZADOR DE RADIODIFUSIÓN DESDE EL SATÉLITE, CONVERTIDOR RF, DEMODULADOR, SENSOR INFRAROJO, TODO TIPO DE LSI, EQUIPO DE DESIMETRIA, TERMOLUMINOSA, ELEMENTO DE EXPOSICIÓN DESIMETRIA, CONVERTIDOR DE IMAGEN DE RAYOS X, INFRACTOR DE CIRCUITO, APARATO ABASTECEDOR DE POTENCIA DE EMERGENCIA, TRANSFORMADOR PARA LA INDUSTRIA, CAPACITADOR DE POTENCIA, INSTRUMENTO RECEPTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TABLERO DISTRIBUIDOR DE ELECTRICIDAD, TABLERO CONTROLADOR ELÉCTRICO, MONITOR PARA TRANSFORMADOR, SISTEMA DE PROCESAMIENTO LASER, SISTEMA ELECTRICO CAD/CAN, SISTEMA CONTROLADOR DE SEÑALES DE TRAFICO, MAQUINA VENDEDORA AUTOMATICA, CAPACITADORA AC PARA ARTEFACTOS, EQUIPO PARA SOLDAR, ROBOT PARA SOLDAR, ROBOT INDUSTRIAL, COMPONENTE AUTOMÁTICO PARA MAQUINA INTERCALADA, CONTROLADOR NUMERICO PARA AC TERMOELECTRÓNICO, CONTROLADOR PARA ARTEFACTO MECÁNICO, ANALIZADOR DE SUPERFICIE DE ESPEJO, CONTROLADOR NUMERICO LASER, SISTEMA DE CONTROL NUMÉRICO DE COMPUTADORA PARA TIPOS DE MAQUINAS, UNIDAD DE ENGRANAJE PARA MOTOR, ENRIQUECEDOR DE OXIGENO, APARATO PARA PROBAR AIRE ENRIQUECIDO DE OXÍGENO, UNIDAD DE SISTEMA DE MONEDAS ELECTRÓNICO, UNIDAD ELÉCTRICA DE CONTROL, PROTECTOR TERMAL AUTOMÁTICO PARA REMONTAR, EQUIPO PARA RESISTENCIA DE PIEL, PRUEBA ULTRASONICA DE DIAGNOSTICO, TRANSMISOR Y RECEPTOR ULTRASONICO, CÁMARA INFRARROJA PIROELECTRICA, ESCILADOR LASER, PRODUCTOS ÓPTICOS

LASER, SISTEMA SINTELIZADOR DE PROYECCIÓN DE IMÁGENES, SISTEMA TRANSMISOR DIGITAL DE BANDA COMPRESIVA, ARREGLO ABASTECEDOR DE GAS ENRIQUECIDO DE OXIGENO PARA COMBUSTIÓN, MAQUINA ELÉCTRICA PARA DESCARGAR, TRANSFORMADOR DE DISTRIBUCIÓN, UNIDAD RECEPTORA DE POTENCIA DE ALTO VOLTAJE DEL TIPO DE CUBÍCULO, INDICADOR DE VISIBILIDAD, TABLERO DE CONTROL PARA VENTILACIÓN AUTOMÁTICA, EQUIPO DE CONTROL REMOTO PARA SUPERVISIÓN, SISTEMA DIRECTO PARA EDIFICIO, SISTEMA DE CONTROL AUTOMÁTICO DE DEMANDA, MÁQUINA DISTRIBUIDORA DE ALAMBRES, BITÁCORA DE DATOS, TRANSFORMADOR MONITOR, ARTEFACTO, JUNTO FORESICO DE FLUORURO (APLICADOR ION DE FLUORURO), GENERADOR OVILLADOR, PLANCHA, ELÉCTRICA, ASPIRADORA ELÉCTRICA, COLECTO DE POLVO, SISTEMA CENTRAL DE LIMPIEZA, LIMPIADOR ELÉCTRICO PARA CARRO, LIMPIADOR DE DISCOS OPERADO CON BATERÍAS, LIMPIADOR ELÉCTRICO DE BORRADORES, PILA SECA (ELEMENTO SECO), PILA HÚMEDA (ELEMENTO HÚMEDO), BATERÍA DE ACUMULADORES, ELEMENTO COMBUSTIBLE (PILA COMBUSTIBLE), BATERÍA SOLAR, PILA O ELEMENTO FOTOELÉCTRICO, CARGADOR DE BATERÍAS, CHEQUEADOR DE BATERÍA, BARRÍA DE CARBÓN, CARBÓN PARA USARSE EN APARATOS DE SOLDADURA, ARRANCADOR DE CARBÓN, ELECTRODO DE CARBÓN, TIERRA DE CARBÓN, VARILLA ARRANCADORA (VARILLA DE TIERRA), UNIDAD DE DESTELLO (FLASH) ELECTRÓNICA, CÁMARA, PROYECTOR DE CINE, ESTEREOPTICON, MICROSCOPIO CON LUZ, REGULADOR DE LUZ, CONTROLADOR INFLATABLE DE NIVEL DE FLUIDOS, CONTROLADOR ELECTRÓNICO PARA ARTEFACTOS DEL HOGAR, VELOCÍMETRO, INTERRUPTOR AUTOMÁTICO DE LINTERNA DELANTERA, CAJA DE HIERRO PARA ALMACÉNAMIENTO, ZUMBADOR, ZUMBADOR DE BAÑO, CAMPANA, SIRENA, SENSOR DE HUMO, SENSOR DE GAS, SENSOR PARA EL CALOR, SISTEMA DE SEGURIDAD HOGAREÑA, ALARMA DE ESCAPE DE GAS ALARMA DE LADRONES, ALARMA DE INCENDIO, TRANSMISOR DE ALARMA, TABLERO CENTRAL DE MONITOREO Y CONTROL, SISTEMA DE COMUNICACIÓN RADIAL CON LA POLICÍA Y SEGURIDAD, EXTINGUIDORES DE INCENDIOS, IMÁN PERMANENTE, TOMACORRIENTE, ENCHUFE, DERIVACIÓN, TODO TIPO DE RECEPTACULOS, TODO TIPO DE INTERRUPTORES, ROSETA PARA EL CIELO RASO, FUSIBLE DE SEGURIDAD, CAMPANAS PARA LA PUERTA, INTERRUPTOR DE TIEMPO, REGULADOR DE TIEMPO, PALANCA DE SEGURIDAD, PALANCA DE ESCAPE ELECTRICO, DETENEDOR ELÉCTRICO DE ESCAPE, TUBO CONDUCTOR, ALAMBRE, PLACA DE EMBOBINAR EL CONDUCTO DE ALAMBRE, CONDUCTO DE PISOS, MATERIALES INSULARES (AISLADORES) DE ELECTRICIDAD, CONTACTOR MAGNÉTICO, PISTOLA DE COQUE, SISTEMA DE ALARMA PARA AUTOMÓVIL APLICADOR DE CERA ELÉCTRICO MATADOR DE ZANCUDOS Y MOSQUITOS QUE TRABAJA CON ELECTRICIDAD, APARATOS E INSTRUMENTO CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICO (INCLUSIVE LA RADIO), DE PESAR, DE MEDIR, DE BALIZAMIENTO DE CONTROL, (INSPECCIÓN DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS AUTOMÁTICOS QUE SE PONEN EN MARCHA MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN DE UNA MONEDA O DE UNA FICHA; MÁQUINAS PARLANTES; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, APARATOS EXTINGUIDORES, CLASE 09.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2012.

[12] Reservas: Se reivindica la forma especial de la escritura. Se usará con la marca de fábrica denominada Panasonic, inscrita bajo registro No. 46910 de fecha 07-11-86, clase internacional 09-

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 M., 1 y 16 A. 2013

- 1/ Solicitud: 35907-12
 2/ Fecha de presentación: 11 octubre 2012.
 3/ Solicitud de registro de: MÁRCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: APPLE INC.
 4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 60187
 5.1/ Fecha: 11. Abril 2012.
 5.2/ País de origen: Jamaica
 5.3/ Código país: JM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLYOVER

FLYOVER

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:

Computadoras, dispositivos periféricos de cómputo; equipo de cómputo (hardware); máquinas de juego de cómputo, computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes personales digitales; organizadores electrónicos; block de notas electrónico; lectores de libros electrónicos; unidades portátiles de juegos electrónicos adaptadas para ser usadas con pantallas de visualización externa o monitores; dispositivos electrónicos digitales portátiles y software relacionado con los mismos; dispositivos electrónicos digitales, móviles y portátiles para el envío y recepción de llamadas de teléfono, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades electrónicas portátiles para la recepción, almacenamiento y/o transmisión inalámbrica de datos y mensajes y dispositivos electrónicos que permiten al usuario llevar el registro y manejar su información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; reproductores de audio para MP3 y otros formatos digitales; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductores digitales de vídeo; grabadores y reproductores de audiocassetes; grabadores y reproductores de videocassetes; grabadoras y reproductoras de discos compactos, grabadoras y reproductoras de discos digitales versátiles, grabadores y reproductoras de cintas de audio digital; radios; transmisores y receptores; audio, vídeo y mezcladoras digitales; aparatos de sonido para automóviles; auriculares, audífonos; bocinas para audio; micrófonos; equipo e instrumentos de comunicación electrónica; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, datos e imágenes; cables eléctricos; aparatos para almacenar datos; chips, discos y cintas de soporte o grabación de programas de computadora y software; máquinas de fax; cámaras; baterías; software de cómputo; juegos electrónicos y de computadora; software de computadora para la creación, autorización, distribución, descarga, transmisión, recepción, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, despliegue, almacenamiento y organización de textos, gráficas, imágenes, audio, vídeo y contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos; software de cómputo para su uso en la grabación, organización, transmisión, manipulación, y revisión de textos, datos, archivos de audio, archivos de vídeo y juegos electrónicos relacionados con computadoras, aparatos receptores para televisión, reproductores de audio, reproductores de vídeo, reproductores multimedia, teléfonos, y dispositivos portátiles digitales electrónicos; software de cómputo que permite a los usuarios programar y distribuir textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo, y otros contenidos multimedia vía global de redes de comunicación y otras computadoras, y redes electrónicas y comunicaciones; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir y manejar datos y enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a redes globales de comunicación y otras computadoras, redes electrónicas y comunicaciones; software de cómputo para su uso en dispositivos digitales electrónicos inalámbricos móviles y otros electrónicos de consumo; software de publicación electrónica, software lector de publicaciones electrónicas, software de cómputo para el manejo de información personal; audio y contenidos audiovisuales pregrabados descargables, información y comentarios; libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines de noticias, periódicos, diarios, y otras publicaciones; software para el manejo de bases de datos; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de correo electrónico y mensajes; software de cómputo para acceder, explorar y buscar bases de datos en línea; pizarras de boletines electrónicos; software de sincronización de datos; software de desarrollo de aplicaciones; manuales de usuario de lectura electrónica (publicaciones electrónicas descargables), para lectura por máquinas o lectura en computadora para usarse con y que se venden como una Unidad con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para usarse con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para usarse con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes y componentes y partes de prueba para todos los productos antes mencionados; carátulas, bolsas y estuches adaptados para contener los productos antes mencionados.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-10-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 M., 1 y 16 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-040966
 [2] Fecha de presentación: 28/11/2012
 [3] Solicitud de registro de: MÁRCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitud: PROFARMACO, S.A.
 [4.1] Domicilio: BARCELONA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CISTARAN

CISTARAN

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2012.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 M., 1 y 16 A. 2013

- 1/ No. solicitud: 41650-12
 2/ Fecha de presentación: 05-12-2012
 3/ Solicitud de registro de: MÁRCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ATLANTA BUSINESS CORPORATION, S.A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Zip Calpules, Bodega 16, carretera a La Lima, San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ALPHAZOL

ALPHAZOL

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: NORMA ELIZABETH LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 07-12-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 M. y 1 A. 2013

1/ Solicitud: 41202-12

2/ Fecha de presentación: 30-11-2012

3/ Solicitud de registro de: MÁRCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.

4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 60891

5.1/ Fecha: 02. Ago. 2012.

5.2/ País de origen: Jamaica

5.3/ Código país: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IPAD MINI

IPAD MINI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Computadoras dispositivos periféricos de cómputo; equipo de cómputo (hardware); máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles, computadoras tipo tableta, asistentes personales digitales, organizadores electrónicos, libretas electrónicas, lectores de libros electrónicos; unidades electrónicas de juegos adaptadas para ser usadas con una pantalla externa o monitor; dispositivos electrónicos digitales y software relacionado; dispositivos electrónicos digitales portátiles móviles capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas inalámbricas para la recepción, almacenamiento y/o transmisión inalámbrica de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener, rastrear y administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos con formatos digitales para la reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; reproductores y grabadores digitales de vídeo; grabadoras reproductores de audio casetes; grabadoras y reproductores de videocasetes; y grabadoras y reproductores de discos compactos; grabadoras y reproductores de discos versátiles; grabadoras y reproductores de cintas de audio; radios, radiotransmisores y receptores de audio; aparatos de audio, vídeo y mezcladoras digitales, amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares, bocinas, micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos para redes de comunicación; equipo electrónico e instrumentos de comunicación; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; dispositivos con sistemas de posicionamiento global (GPS) y dispositivos con sistemas de navegación; teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos e imágenes, aparatos para el almacenamiento de datos; chips,

discos y cintas que contienen o sirven para grabar programas de cómputo y software; circuitos integrados; aparatos de fax; cámaras; baterías; receptores de televisión; monitores de televisión; cajas electrónicas decodificadoras; software de computadora; software para juegos electrónicos y de computadora; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de computadora para viajes y turismo, para planeación de viajes, para navegación, para planeación de rutas, para geografía, para destinos, para transportación e información de tráfico, para obtener direcciones de rutas en coche y a pie, para la personalización de direcciones en mapas, para la información de localización de calles, para el despliegue electrónico de mapas e información sobre destinos; software de computadora para la creación, autoría, distribución, descarga, transmisión, recepción, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, despliegue, almacenamiento y organización de textos, datos, gráficas, imágenes, audio, vídeo y contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables y software de juegos electrónicos; software de cómputo para ser usado en la grabación, organización, transmisión, manipulación y revisión de texto, datos, archivos de audio, archivos de vídeo y juegos electrónicos relacionado con computadoras, televisiones, decodificadores, reproductores de audio, reproductores de vídeo, reproductores de medios electrónicos, teléfonos y dispositivos portátiles electrónicos digitales; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia a través de una red global de comunicaciones y otras redes de cómputo o de comunicación; software de cómputo para la identificación, localización, agrupación, distribución y administración de datos y enlaces (links) entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras redes electrónicas de cómputo o de comunicaciones; software de cómputo para ser usado en dispositivos electrónicos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para publicaciones electrónicas; software para la lectura de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; publicaciones electrónicas descargables con contenidos pregrabados de audio y vídeo que contienen información y comentarios de diversos tópicos; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, electrónicos y otras publicaciones electrónicas descargables; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo electrónico y mensajes electrónicos; software de cómputo para el acceso, búsqueda y navegación en bases de datos en línea; tableros electrónicos de noticias; software para la sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones, publicaciones electrónicas descargables, a saber, manuales que pueden ser leídos electrónicamente, en

máquinas o computadoras para ser usados y vendidos como una unidad con los productos antes mencionados; conectores eléctricos y electrónicos, adaptadores eléctricos de energía, cables eléctricos, cargadores, estaciones de acoplamiento electrónicas (aparatos electrónicos). Interfaces y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con los productos antes mencionados; accesorios, partes y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados, fundas, bolsas, estuches, correas y cordones adaptados a todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para la revisión de correo sellado o codificado; cajas registradoras, mecanismos para aparatos de previo pago; máquinas para dictado; cintas métricas de costura; máquinas para votar; máquinas para el etiquetado de productos; máquinas para la selección de precios; aparatos de pesaje y de medición; pantallas electrónicas para noticias; aparatos de medición; aparatos e instrumentos ópticos; semiconductores [placas de silicio]; circuitos integrados; pantallas fluorescentes, aparatos de control remoto; fibras ópticas [filamentos conductores de ondas luminosas]; instalaciones eléctricas para la operación a control remoto de operaciones industriales; electrolizadores; extinguidores; aparatos de radiología para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbato de alarma; anteojos de sol; caricaturas; temporizadores para huevos; silvatos para perros, imanes decorativos, rejillas electrificadas, calcetines electrotérmicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-12

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 M., 1 y 16 A. 2013

[1] Solicitud: 2012-037087

[2] Fecha de presentación: 25/10/2012

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE ORNITOLOGÍA

[4.1] Domicilio: Barrio La Leona, calle principal, casa # 777, Tegucigalpa, M.D.C.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE ORNITOLOGÍA



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Asociación sin fines de lucro para investigar, proteger, apreciar y divulgar todo lo concerniente a las aves y vida silvestre.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ALFREDO CALIX BARDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2012.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 M., 1 y 16 A. 2013

[1] Solicitud: 2012-038454

[2] Fecha de presentación: 05/11/2012

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MAYAN ROOTS, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: COLONIA RUBÉN DARÍO, CALLE RUBÉN DARÍO, CASA 2313, TEGUCIGALPA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAYAN ROOTS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Calzado.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARÍA ESTER MARADIAGA PACHECO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2012

[12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 M., 1 y 16 A. 2013

1/ No. Solicitud: 42807-12
 2/ Fecha de presentación: 13/12/12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: British American Tobacco (Brands) Limited
 4.1/ Domicilio: Globe House 4 Temple Place London WC2R 2PG, United Kingdom
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: BOOST

BOOST

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco, artículos para fumadores, cerillas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lis María Bocanegra Alemán
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-01-2013.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 M. 1 y 16 A. 2013

[1] Solicitud: 2012-027720
 [2] Fecha de presentación: 08/08/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED
 [4.1] Domicilio: GLOBE HOUSE 4 TEMPLE PLACE LONDON WC2R 2PG, Reino Unido
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 2012-0180
 [5.1] Fecha: 14/02/2012
 [5.2] País de Origen: REINO UNIDO
 [5.3] Código País: GB
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CRUSH



CRUSH

[7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:
 Tabaco, artículos para fumadores, cerillas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Lis María Bocanegra Alemán.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de enero del año 2013
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 M. 1 y 16 A. 2013

1/ No. Solicitud: 15579-12
 2/ Fecha de presentación: 04-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Nicoventures Limited
 4.1/ Domicilio: I Water Street, London WC2R 3LA, United Kingdom
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: VOKE

VOKE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:
 Tabaco, artículos para fumadores, cerillas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lis María Bocanegra Alemán
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-07-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 M. 1 y 16 A. 2013

1/ No. Solicitud: 19858-12
 2/ Fecha de presentación: 06-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Nicoventures Limited
 4.1/ Domicilio: I Water Street, London WC2R 3LA, United Kingdom
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: KUJU

KUJU

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lis María Bocanegra Alemán
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-06-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 M. 1 y 16 A. 2013

1/ No. Solicitud: 19859-12
 2/ Fecha de presentación: 06-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Nicoventures Limited
 4.1/ Domicilio: I Water Street, London WC2R 3LA, United Kingdom
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de
 5.3/ Código
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: KUJU

KUJU

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lis María Bocanegra Alemán
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-06-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13 M. 1 y 16 A. 2013